

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Calle 8 No.1-16 Edificio Entreceibas Oficina 503

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

Oficio No. 1888

Señores

MINISTERIO DE EDUCACION

Calle 43 No. 57-14

CAN

Bogotá

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: JENNIFER ABONIA RADA

ACDO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RAD.: 760013105-017-2019-00616

Por medio de la presente me permito informarle que mediante Auto de interlocutorio No.3031 del 30 de agosto de 2019 se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora **JENNIFER ABONIA RADA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.482.723 contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**.

SEGUNDO: NEGAR, la medida provisional, por las razones anotadas en parte considerativas de este proveído.

TERCERO: OFICIAR, a **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** para que en el término de dos (02) días, informe al Despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en su defensa y allegue el soporte documental que consideren pertinente.

CUARTO: VINCULAR UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y al **MUNICIPIO DE JAMUNDI**, para que en el término de dos (02) días, informe al Despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en su defensa y allegue el soporte documental que consideren pertinente

QUINTO: OFICIAR, al **MINISTERIO DE EDUCACION**, para que informe sobre la acreditación de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**.”

Atentamente,



MARIA FERNANDA PEÑA CASTEÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Calle 8 No.1-16 Edificio Entreceibas Oficina 503

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

Oficio No. 1887

Señores

MUNICIPIO DE JAMUNDI

Carrera 10 No. 9-74

Jamundí -Valle del Cauca

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: JENNIFER ABONIA RADA
ACDO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RAD.: 760013105-017-2019-00616

Por medio de la presente me permito informarle que mediante Auto de interlocutorio No.3031 del 30 de agosto de 2019 se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora **JENNIFER ABONIA RADA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.482.723 contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**.

SEGUNDO: NEGAR, la medida provisional, por las razones anotadas en parte considerativas de este proveído.

TERCERO: OFICIAR, a **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** para que en el término de dos (02) días, informe al Despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en su defensa y allegue el soporte documental que consideren pertinente.

CUARTO: VINCULAR UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y al **MUNICIPIO DE JAMUNDI**, para que en el término de dos (02) días, informe al Despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en su defensa y allegue el soporte documental que consideren pertinente

QUINTO: OFICIAR, al **MINISTERIO DE EDUCACION**, para que informe sobre la acreditación de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**.”

Atentamente,



MARIA FERNANDA PEÑA CASTEÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Calle 8 No.1-16 Edificio Entreceibas Oficina 503

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

Oficio No. 1886

Señores

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Avenida Gran Colombia No. 12E/96
Barrio Colsag
San José de Cúcuta

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: JENNIFER ABONIA RADA
ACDO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RAD.: 760013105-017-2019-00616

Por medio de la presente me permito informarle que mediante Auto de interlocutorio No.3031 del 30 de agosto de 2019 se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora JENNIFER ABONIA RADA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.482.723 contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.

SEGUNDO: NEGAR, la medida provisional, por las razones anotadas en parte considerativas de este proveído.

TERCERO: OFICIAR, a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC para que en el término de dos (02) días, informe al Despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en su defensa y allegue el soporte documental que consideren pertinente.

CUARTO: VINCULAR UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y al MUNICIPIO DE JAMUNDI, para que en el término de dos (02) días, informe al Despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en su defensa y allegue el soporte documental que consideren pertinente

QUINTO: OFICIAR, al MINISTERIO DE EDUCACION, para que informe sobre la acreditación de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.”

Atentamente,


MARIA FERNANDA PEÑA CASTEÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Calle 8 No.1-16 Edificio Entreceibas Oficina 503

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

Oficio No. 1885

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No.96-64/piso-7

Bogotá

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: JENNIFER ABONIA RADA
ACDO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RAD.: 760013105-017-2019-00616

Por medio de la presente me permito informarle que mediante Auto de interlocutorio No.3031 del 30 de agosto de 2019 se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora ***JENNIFER ABONIA RADA*** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.482.723 contra ***LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.***

SEGUNDO: NEGAR, la medida provisional, por las razones anotadas en parte considerativas de este proveído.

TERCERO: OFICIAR, a ***LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC*** para que en el término de dos (02) días, informe al Despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en su defensa y allegue el soporte documental que consideren pertinente.

CUARTO: VINCULAR UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y al ***MUNICIPIO DE JAMUNDI,*** para que en el término de dos (02) días, informe al Despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en su defensa y allegue el soporte documental que consideren pertinente.

QUINTO: OFICIAR, al ***MINISTERIO DE EDUCACION,*** para que informe sobre la acreditación de la ***UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.***”

Atentamente,



MARIA FERNANDA PEÑA CASTEÑEDA

Secretaria

SEÑOR(A):
 JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
 E. S. D.

JENNIFER ABONIA RADA, ciudadana en ejercicio, e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de empleado público en provisionalidad de la Alcaldía de Jamundí, actuando en nombre propio, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución Política, acudo respetuosamente ante su despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** o quien haga sus veces, **AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONEXIÓN CON LA BUENA FE Y EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA**, consagrados en los Artículos 13, 25, 29, 40 y 83 de la Constitución Política Colombiana, derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política Colombiana, la jurisprudencia y el Bloque de Constitucionalidad, por lo que es procedente impetrar esta acción para que no se continúen vulnerando mis derechos fundamentales, puesto que los mismos están siendo desconocidos a causa de los siguientes:

Solicito la vinculación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a fin de que se pronuncie sobre la acreditación de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** (de Cúcuta - Norte de Santander) con NIT 890.500.622-6, para llevar a cabo el contrato de prestación de servicios N° 652 de 2018, con el objeto contractual se desarrollar exclusivamente en relación con el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

I. HECHOS

PRIMERO.: Actualmente desempeño el empleo de Técnico administrativo Grado 02, en PROVISIONALIDAD en la Alcaldía de Jamundí, laborando desde la fecha 19 octubre 2017.

SEGUNDO.: En desarrollo de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de administración y vigilancia de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento del Valle del Cauca, inició durante la vigencia 2017 el Proceso de Selección No. 437 para proveer 4.987 vacantes, las cuales están distribuidas entre entidades descentralizadas, alcaldías y Gobernación. El concurso abierto de méritos convoca a participar de cargos de la planta de personal de 52 entidades que participan en este proceso:

Asesor (11 vacantes)
 Profesional (1.087 vacantes)
 Técnico (1.251 vacantes)
 Asistencial (2.638 vacantes)

TERCERO.: La Sala Plena de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, en sesión del 23 de noviembre de 2017 aprobó convocar a Concurso abierto de mérito a los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Jamundí mediante Acuerdo No. 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017, expidió los lineamientos generales que rigen el concurso de méritos *para la Alcaldía de Jamundí "Proceso de Selección No 437 de 2017— Valle del Cauca"*. Acuerdo que amenaza mi trabajo y la de todos mis compañeros que desempeñan como empleados públicos en el Municipio de Jamundí, en condición de provisionalidad.

CUARTO.: Para adelantar el proceso de selección y la verificación de requisitos mínimos de inscripción al concurso, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, mediante el contrato de prestación de servicios N° 652 de 2018, con el objeto contractual se desarrollar exclusivamente en relación con el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, contrató a La accionada **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** (de Cúcuta - Norte de Santander) con NIT 890.500.622-6, es la encargada de, tal como se.

QUINTO.: La Ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018", en su artículo 134 estableció:

ARTÍCULO 134. Concursos o procesos de selección. Modifíquese el artículo 3° del Decreto ley 760 de 2005, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3°. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación

Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos.

Al investigar sobre la acreditación actual y vigente de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, nos encontramos con que esta Institución de Educación Superior no cuenta con ella, es decir, **no tiene la acreditación como Instituciones de Educación Superior para concursos o procesos de selección que debe expedir el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Al respecto el Decreto 1083 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.6.33, expone:

Decreto 1083 de 2015, ARTÍCULO 2.2.6.33. Nuevas solicitudes de acreditación para concursos o procesos de selección. **A partir del 9 de junio de 2015, las solicitudes de acreditación de Instituciones de Educación Superior para concursos o procesos de selección deberán presentarse ante el Ministerio de Educación Nacional, y tramitarse por esa entidad con base en el procedimiento, los criterios o condiciones y el término que fije ese Ministerio**". (Resaltado fuera del texto)

SEXO.: Ahora bien, la CNSC mediante el Acuerdo No. 531 del 16 de enero de 2015 prorroga la acreditación para adelantar concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa a la Universidad Francisco de Paula Santander hasta el 30 de abril de 2015.

Seguidamente la CNSC mediante Resolución No. CNSC – 20161000017395 del 18 de mayo de 2016 acredita a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** para adelantar concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa; Nuevamente la CNSC mediante la Resolución No. CNSC 20191000092935 del 13 de agosto de 2019, acreditó a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

SEPTIMO.: De lo anterior, se puede observar que la entidad no tuvo en cuenta lo establecido en los Artículos 2.2.6.32 y 2.2.6.33 del Decreto 1083 de 2015, y expidió unos actos administrativos, aunque gozan de presunción de legalidad, a todas luces se evidencia que fueron sin competencia legal.

OCTAVO.: Además de lo anterior, la CNSC firmo uno contrato con la Universidad Francisco de Paula Santander con NIT 890.500.622-6 para desarrollar el proceso de selección No. 437 de 2017, por valor de \$ 3.719.211.071, **sin que esta última fuera idónea para adelantar estos concursos, PUES NO ESTA ACREDITADA COMO ESTABLECE LA NORMA.**

NOVENO.: El día 26 de agosto del 2019 mediante oficios 35-19-747 y 35-19746 por parte de la Secretaría de Gestión Institucional del municipio de Jamundí, en respuesta a unos derechos de petición, informan que el Municipio de Jamundí **NO REMITIÓ** los ejes temáticos a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Lo cual claramente es una desatención a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, pues las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos.

Por su parte, el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009", en su tenor literario estableció:

"(...) ARTICULO 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

(...)

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos. (...)

Subrayado y resaltado fuera de texto.

DÉCIMO.: Es importante decir que mediante el AUTO No. CNSC - 20182320004274 DEL 12-04-2018 de la CNSC por el cual se inició una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora LINA MARIA VEGA GUERRERO en su calidad de alcaldesa del Municipio de Jamundí, se hizo énfasis en la obligación de abstenerse de adelantar prácticas de obstaculización o dilación que impidan la realización de los concursos de mérito, pues la apertura y desarrollo de estos no están supeditados a la voluntad de las entidades, pues en ésta ocasión, por parte de la

Administración Municipal de Jamundí, tampoco se habían remitido los ejes temáticos a la CNSC, ni proyectado de manera adecuada los presupuestos para tal fin. Es así como se evidencia la poca diligencia y disposición que ha tenido el ente territorial respecto a los requisitos legales frente al manejo de la convocatoria 437 del 2017.

Es así como se evidencia una grave vulneración de la normatividad, que afecta el desarrollo del proceso de selección meritatoria para el Departamento del Valle del Cauca, lo que generaría en consecuencia el agravio al derecho de Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, se solicita al señor Juez de Tutela disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

PRIMERO.: Que se tutelen mis derechos fundamentales a la al Debido Proceso Administrativo en Conexión con la Buena Fe y el Principio de Confianza legítima, consagrados en los Artículos 13, 25, 29, 40 y 83 de la Constitución Política Colombiana vulnerados por la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.**

SEGUNDO.: Ordenar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC que revoque el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, con el objeto contractual se desarrollar exclusivamente en relación con el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, suscrito con la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** por cuanto no se realizó conforme a la Ley.

TERCERO.: Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** que se viene adelantando con ocasión del Concurso Abierto de Méritos denominado "Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca" en el municipio de Jamundí, hasta que sea subsanado el yerro de la falta de acreditación de la I.E. Superior **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, o hasta que se designe a una I.E. Superior que se encuentre acreditada para tal fin.**

MEDIDA PROVISIONAL

PRIMERO.- Solicito que sea suspendida la presentación de la prueba escrita que se realizará el día 08 de septiembre del 2019, respecto del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca en el municipio de Jamundí, hasta que el fallo de tutela resuelva si ampara mis derechos fundamentales tutelados por medio de la presente Acción Constitucional.

La medida provisional aquí solicitada se hace NECESARIA con el propósito de que no se conjure un perjuicio irremediable, **ya que reitero, la prueba de conocimientos será presentada el próximo 08 de septiembre del 2019**, pues la presentación de dichas pruebas que han sido proyectadas con los yerros legales expuestos anteriormente, resultaría más gravoso para el interés público, por el daño patrimonial que generaría por las demandas contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, de los empleados públicos provisionales que serían desvinculados.

La medida provisional sería la única herramienta jurídica para evitar que un futuro fallo de tutela tenga efectos nugatorios, por cuanto de continuar el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, con las subsiguientes fases de "Adquisición de derechos de participación e Inscripciones", "Verificación de requisitos mínimos", "Aplicación de Pruebas", "Conformación de Listas de Elegibles", y "Firmeza de listas de elegibles", los participantes que presentaron las pruebas, las superaron, obtuvieron los mayores puntajes y ocuparon los primeros lugares en las listas de elegibles, CONSOLIDARÍAN EXPECTATIVAS LEGÍTIMAS Y DERECHOS ADQUIRIDOS.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHOS VULNERADOS O AMENAZADOS

1. La Corte Constitucional en la Sentencia T-730 de 2002, ha sostenido que:

"Cuando la confianza legítima en que un procedimiento administrativo será adelantado y culminado de conformidad con las reglas que lo rigen es vulnerada, se presenta una violación del debido proceso en la medida en que este derecho comprende la garantía de que las decisiones adoptadas por la administración lo serán de tal manera que se respeten las reglas de juego establecidas en el marco legal así como las expectativas que la propia administración en virtud de sus actos generó en un particular que obra de buena fe. En efecto, la Constitución misma dispuso que una de las reglas principales que rigen

las relaciones entre los particulares y las autoridades es la de que ambos, en sus actuaciones, 'deberán ceñirse a los postulados de la buena fe'". (Resaltado fuera del texto)

Los Derechos Constitucionales Fundamentales que considero vulnerados o amenazados son:

2. DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

2.1.1 VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD COMO MANIFESTACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El Artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018", estableció:

ARTÍCULO 134. Concursos o procesos de selección. Modifíquese el artículo 3° del Decreto ley 760 de 2005, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3°. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos.

La CNSC, las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias y las instituciones de educación superior que adelanten los concursos, podrán apoyarse en entidades oficiales especializadas en la materia, como el ICFES, para las inscripciones, el diseño, la aplicación y la evaluación de las pruebas; el ICFES podrá brindar su apoyo a uno o más concursos de manera simultánea.

Los costos asociados a los concursos o procesos de selección deberán ser determinados a través de Acuerdos Marco de Precios establecidos, diseñados y adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto Colombia Compra Eficiente adopte los Acuerdos Marco de Precios, los bienes o servicios que requiera la Comisión serán adquiridos a través de la modalidad de contratación que legalmente corresponda". (Resaltado fuera del texto)

2. El Artículo 1 del Decreto 413 de 2016, "Por el cual se adicionan unos artículos al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública", estableció:

Artículo 1°. Adición del Decreto 1083 de 2015. Adiciónanse los siguientes artículos al Decreto 1083 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.6.32. Actuaciones en curso a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015. Las solicitudes para la acreditación de Instituciones de Educación Superior con el fin de adelantar concursos o procesos de selección de personal, que fueron presentadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil antes del 9 de junio de 2015, fecha de entrada en vigencia la Ley 1753 de 2015, continuarán siendo tramitadas por dicha entidad hasta su culminación, con base en las reglas o condiciones que esta hubiere fijado para tal efecto.

En caso de que la acreditación se otorgue, esta tendrá la vigencia determinada en la regulación establecida por esa Comisión".

Artículo 2.2.6.33. Nuevas solicitudes de acreditación para concursos o procesos de selección. A partir del 9 de junio de 2015, las solicitudes de acreditación de Instituciones de Educación Superior para concursos o procesos de selección deberán presentarse ante el Ministerio de Educación Nacional, y tramitarse por esa entidad con base en el procedimiento, los criterios o condiciones y el término que fije ese Ministerio". (Resaltado fuera del texto)

3. Los Artículos 2.2.6.32 y 2.2.6.33 del Decreto 1083 de 2015, establecieron:

"ARTÍCULO 2.2.6.32. Actuaciones en curso a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015. Las solicitudes para la acreditación de Instituciones de Educación Superior con el fin de adelantar concursos o procesos de selección de personal, que fueron presentadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil antes del 9 de junio de 2015, fecha de entrada en vigencia la Ley 1753 de 2015, continuarán siendo tramitadas por dicha entidad hasta su culminación, con base en las reglas o condiciones que esta hubiere fijado para tal efecto.

En caso de que la acreditación se otorgue, esta tendrá la vigencia determinada en la regulación establecida por esa Comisión.

ARTÍCULO 2.2.6.33. Nuevas solicitudes de acreditación para concursos o procesos de selección. A partir del 9 de junio de 2015, las solicitudes de acreditación de Instituciones de Educación

Superior para concursos o procesos de selección deberán presentarse ante el Ministerio de Educación Nacional, y tramitarse por esa entidad con base en el procedimiento, los criterios o condiciones y el término que fije ese Ministerio". (Resaltado fuera del texto)

IV. PRUEBAS

TESTIMONIAL:

1. Solicito muy respetuosamente al despacho citarme en prueba testimonial bajo la gravedad de juramento, con el fin de aclarar y ampliar los hechos y situaciones de la presente Acción de Tutela impetrada.

DOCUMENTALES:

- **Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.**
- Fotocopia simple del contrato de prestación de servicios suscrito N° 652 de 2018, con el objeto contractual se desarrollar exclusivamente en relación con el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.
- Copia de la Resolución No. CNSC – 20161000017395 del 18 de mayo de 2016.
- Copia de los oficios 35-19-747 y 35-19746 del día 26 de agosto del 2019.
- Copia del AUTO No. CNSC - 20182320004274 DEL 12-04-2018 de la CNSC por el cual se inició una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora LINA MARIA VEGA GUERRERO.

V. ANEXOS

- Copia de la presente demanda y sus anexos para traslado al accionado y para el archivo del juzgado

VI. JURAMENTO

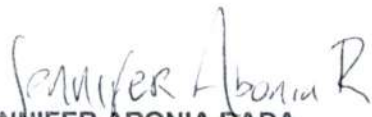
Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.


VII. NOTIFICACIONES

La parte Accionante recibirá Notificaciones en la Carrera 7 # 21-07 centenario, en el municipio de Jamundí- (Valle del Cauca) teléfono: 3105506897.

La parte Accionada **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** podrá recibir notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá, D.C., Colombia.

Del (la) señor (a) Juez, atentamente,


JENNIFER ABONIA RADA
C.C. No. 1.112.482.723

Comisión Nacional del Servicio Civil  CNSC <small>IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD</small>	FORMATO	Código: F-CT-011
	ACTA DE INICIO	Versión: 3.0
		Fecha: 13/06/2016
		Página 1 de 1

CIUDAD Y FECHA: BOGOTA D.C., 28 DE DICIEMBRE DE 2018.

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE PAULA SANTANDER

CONTRATO N°: 652 de 2018.

CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PLAZO DE EJECUCIÓN: Doce (12) meses

OBJETO: DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ALGUNAS ALCALDÍAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y GOBERNACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA Y SANTANDER- PROCESOS DE SELECCIÓN No(s). 437 DE 2017 Y 438 A 506 DE 2017 Y 592 A 600 DE 2018, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ETAPAS DE PRUEBAS ESCRITAS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.

Alcance: El objeto contractual se desarrollará exclusivamente en relación con el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

FECHA DE INICIO: Veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

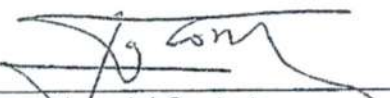
RESPONSABLE POR LA COMISION FERNANDO JOSE ORTEGA GALINDO - Asesor
Despacho Dra. Luz Amparo Cardoso Canizalez.

RESPONSABLE POR EL CONTRATISTA: HÉCTOR MIGUEL PARRA LOPEZ
Representante legal- UNIVERSIDAD
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Con la presente acta se da por iniciado el objeto del contrato.

**POR LA COMISION NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

POR EL CONTRATISTA



Supervisor del Contrato



Contratista

CONTRATO N°:	7 6 5 2
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ALGUNAS ALCALDÍAS, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y GOBERNACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA Y SANTANDER. PROCESOS DE SELECCIÓN No(s). 437 DE 2017 Y 438 A 506 DE 2017 Y 592 A 600 DE 2018, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ETAPAS DE PRUEBAS ESCRITAS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACION DE LISTAS DE ELEGIBLES.
ALCANCE:	El objeto contractual se desarrollará exclusivamente en relación con el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
IDENTIFICACIÓN:	890 500 622-6
REPRESENTANTE LEGAL:	HÉCTOR MIGUEL PARRA LOPEZ
IDENTIFICACIÓN:	13 814 433
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
VALOR DEL CONTRATO:	TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.719.211.071)
DATOS DE CONTACTO:	Tel. 3002735982, 3218167802 Correo electrónico: contratacionufps@ufps.edu.co

Entre los suscritos **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 65 695 585 expedida en Espinal, Tolima, designado como Comisionada mediante Decreto No. 1992 del 06 de diciembre de 2016, posesionada según Acta No. 65 de 20 de diciembre de 2016, en su condición de Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Acuerdo No. 20181000000016 de 10 de enero de 2018, por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, debidamente facultado para suscribir convenios y contratos y ejercer la ordenación del gasto, conforme a lo señalado en el literal h) artículo 8 del mismo Acuerdo, en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, adoptado mediante Resolución 2597 del 27 de diciembre de 2013, quien actúa en nombre de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, ente autónomo del orden nacional, creado por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, identificada con el Nit 900 003 409-7, que para efectos del presente contrato se denominará la **COMISIÓN**, de una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, identificada con el NIT 890 500 622-6, representada legalmente por el Rector **HÉCTOR MIGUEL PARRA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13 814 433, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, tienen convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** La **COMISIÓN** creada por la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. **2)** El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera, así como el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. **3)** Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*. **4)** Para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente, la **COMISIÓN** estructuró el Proceso de Selección

No. 437 de 2017- Valle del Cauca, para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca. **5)** La Sala Plena de la **COMISION** en sesión de 23 de noviembre de 2017, aprobó convocar a concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades del Departamento del Valle del Cauca, efecto para el que se expidieron los correspondientes Acuerdos. **6)** La **COMISION** determinó necesario adelantar el diseño, construcción, validación, individualización, diagramación, ensamble, aplicación, calificación, procesamiento de resultados y reclamaciones de las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales, Comportamentales, el acceso a pruebas y la prueba de valoración de antecedentes, así como la atención, resolución y respuesta a las reclamaciones, PQR, derechos de petición, correos electrónicos, actuaciones administrativas y acciones judiciales que se presenten con ocasión de la ejecución de estas etapas del Concurso Abierto de Méritos. **7)** En sesión de **COMISION** del 11 de octubre de 2018 la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil aprobó realizar el proceso de selección del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la gobernación del departamento del Valle del Cauca. **8)** Con base en lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004, 2 2 1 1 2 1 1 del Decreto 1082 de 2015, 3° del Decreto Ley 760 de 2005 Modificado por el art. 134 de la Ley 1753 de 2015, en consonancia con lo previsto en el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 1150 de 2007, la **COMISION** adelantó el proceso de selección por Licitación Pública No. 007 de 2018, con el fin de contratar una universidad pública o privada o institución de Educación Superior - IES, que se encuentre acreditada para la realización del proceso de selección que permita proveer 3 341 vacantes definitivas de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del departamento del Valle del Cauca, desde la etapa de pruebas escritas hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles, de los empleos vacantes relacionados en el **ANEXO No. 1. ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS**. **9)** De conformidad con el artículo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015, el 25 de octubre de 2018, la **COMISION** publicó el Aviso de Convocatoria Pública, los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones con sus anexos y el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2018 fueron publicados el Segundo y Tercer Aviso de Convocatoria Pública respectivamente, conforme al numeral 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y en la página web de la **COMISION** www.cns.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones. **10)** Mediante Resolución N° 20181000155105 de 14 de noviembre de 2018, se designó el Comité Asesor y Evaluador del Proceso de Licitación Pública N° CNSC - LP - 007 de 2018. **11)** Durante el término establecido en el cronograma del proceso, esto es, del 25 de octubre al 9 de noviembre de 2018, presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones la Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad Sergio Arboleda, Universidad de Pamplona y Universidad Libre, las cuales fueron resueltas y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP <http://www.contratos.gov.co> y en la página web de la **COMISION** www.cns.gov.co, el 15 de noviembre de 2018. **12)** Mediante resolución No. 20181000155365 se dio apertura al proceso de selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 007 de 2018, y en consecuencia se publicó el Pliego Definitivo con sus respectivos anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página WEB de la **COMISION** www.cns.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones. **13)** En cumplimiento del artículo 2 2 1 2 1 1 2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y las reglas fijadas en el numeral 2.4 del Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación Pública No. 007 de 2018, el 19 de noviembre de 2018 a las 11:00:02 hora legal colombiana, se llevó a cabo la Audiencia de Tipificación, Asignación y Distribución de Riesgos, y de aclaración al contenido del pliego de condiciones, según consta en acta de audiencia con registro de asistencia de la misma fecha. **14)** Durante el término establecido en el cronograma del proceso, esto es, entre el 15 y el 21 de noviembre de 2018 se recibieron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo por parte de las Universidades Sergio Arboleda, Nacional de Colombia, Francisco de Paula Santander, Universidad de Cartagena y Jorge Galindo Pérez, las cuales fueron resueltas y como consecuencia motivaron la expedición de la Adenda No. 1, por medio de la cual se modificó el Anexo 1 Especificaciones y Requerimientos Técnicos, el numeral 3.3.2 y el numeral 6.5.1.3 del Pliego de Condiciones, documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la **COMISION** www.cns.gov.co, el 23 de noviembre de 2018. **15)** El 29 de noviembre de



2018 a las 10:00:01 hora legal colombiana, se llevó a cabo el cierre del proceso CNSC - LP - 007 de 2018, donde presentaron propuestas para el **Proceso de Selección No. 437 de 2017-Valle del Cauca: Francisco de Paula Santander, Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad Libre, Universidad Nacional y Universidad de Pamplona. 16)** Efectuado el análisis jurídico, técnico, financiero y económico de las propuestas presentadas, fue publicado el 05 de diciembre de 2018, en el portal www.colombiacompra.gov.co y en la página www.cns.gov.co, el consolidado del Informe de Requisitos Habilitantes y Factores de Puntuación de Valle del Cauca, donde se puso en conocimiento de los oferentes el siguiente resultado:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL										
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. CNSC - LP - 007 DE 2018										
Informe de Requisitos Habilitantes y Factores de Puntuación de Valle del Cauca, donde se puso en conocimiento de los oferentes el siguiente resultado:										
Consolidado Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes y Factores de Puntuación										
OFERTANTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	INFORMATIVO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA		EVALUACIÓN ECONÓMICA (PRECIOS/UNITARIO)	TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DESPLAZADOS	EFECTOS DE LA POLÍTICA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO
					Experiencia profesional	Formación profesional y otros requisitos de experiencia profesional				
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	SI	SI	SI	SI	SI	76
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	SI	SI	SI	SI	SI	76
UNIVERSIDAD LIBRE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	SI	SI	SI	SI	SI	76
UNIVERSIDAD NACIONAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	SI	SI	SI	SI	SI	76
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	SI	SI	SI	SI	SI	76

17) Durante el término de traslado del informe preliminar de evaluación y plazo para presentar observaciones al mismo, esto es, del 5 al 11 de diciembre de 2018, la Universidad Libre, Francisco de Paula Santander, Universidad de Pamplona y la Universidad Nacional presentaron documentos de subsanación y observaciones, las cuales fueron resueltas y publicadas, junto con la Evaluación Económica e Informe de Evaluación Final en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y en la página web de la COMISIÓN www.cns.gov.co. 18) Para la determinación del método de evaluación económica se tomaron hasta las centésimas de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rigiera el día hábil siguiente al vencimiento del traslado del informe de evaluación, fecha que ocurrió el 12 de diciembre de 2018, método que correspondió al denominado como de "menor valor" de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, los decimales correspondieron a "70", por lo que el Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Factores de Puntuación, luego de la evaluación económica quedó así:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL										
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. CNSC - LP - 007 DE 2018										
Informe de Requisitos Habilitantes y Factores de Puntuación de Valle del Cauca, donde se puso en conocimiento de los oferentes el siguiente resultado:										
Consolidado Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes y Factores de Puntuación										
OFERTANTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	INFORMATIVO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA		EVALUACIÓN ECONÓMICA	TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DESPLAZADOS	EFECTOS DE LA POLÍTICA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO
					Experiencia profesional	Formación profesional y otros requisitos de experiencia profesional				
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	SI	SI	SI	SI	SI	76
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	SI	SI	SI	SI	SI	76
UNIVERSIDAD LIBRE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	SI	SI	SI	SI	SI	76
UNIVERSIDAD NACIONAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	SI	SI	SI	SI	SI	76
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	SI	SI	SI	SI	SI	76

19) En virtud a la naturaleza del objeto a contratar, el Comité Asesor y Evaluador presentó a la Sala Plena de Comisionados la recomendación de adjudicación del contrato, conforme al numeral 1.5 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** por un valor de **TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.719.211.071)**, con un plazo de ejecución de doce (12) meses, contado a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, por haber dado cumplimiento a los requisitos mínimos habilitantes en materia jurídica, técnica y

financiera señalados en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones Definitivo y por haber obtenido un total de 990 puntos. 20) La Sala Plena de Comisionados, en sesión de 17 de diciembre de 2018, acogió la recomendación del Comité Asesor y Evaluador de adjudicar el proceso de selección, en los términos y condiciones antes referidos. 21) La Presidente de la COMISIÓN adjudicó mediante Resolución No. 20181000176935 de 18 de diciembre de 2018 el presente Contrato de Prestación de Servicios en los términos de la recomendación presentada por el Comité Asesor y Evaluador designado para el proceso de selección. 22) El presente Contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la COMISIÓN, el Pliego de Condiciones, sus anexos, los Estudios Previos, todos los documentos del proceso y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantillas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos del Valle del Cauca y Santander, procesos de selección No(s) 437 de 2017 y 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles. **ALCANCE:** El objeto contractual se desarrollará exclusivamente en relación con el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca. **SEGUNDA - VALOR ESTIMADO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor de este contrato es por la suma de TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.719.211.071). El valor del contrato incluye todos los costos fijos y variables, así como impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos directos e indirectos y gastos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de los valores estimados para determinar el presupuesto oficial, la Entidad solo pagará los valores unitarios que correspondan al número total de aspirantes citados a presentar las pruebas escritas, número total de ítems construidos, número total de pruebas ensambladas, número total de aspirantes citados a apertura de pruebas y número total de aspirantes a los que se les aplique la prueba de análisis de antecedentes. Se precisa que el valor del contrato será ajustado sobre cantidades reales de acuerdo con los valores unitarios establecidos por el contratista en el ANEXO No. 8, PROPUESTA ECONÓMICA, para lo cual se multiplicará el valor unitario consignado por el contratista por el valor real de aspirantes y/o ítems y/o pruebas a ensamblar dependiendo del componente a ajustar. En caso de requerirse se efectuará un ajuste al contrato por imprevistos, los cuales deberán ser justificados y avalados por el supervisor del contrato. **TERCERA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato se pagará con recursos provenientes con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 82518 de 8 de agosto de 2018, para vigencia 2018 y para la vigencia 2019 con la Autorización de Cupo de Vigencias Futuras emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2-2018-033505 de 21 de septiembre de 2018. **CUARTA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado por la COMISIÓN al CONTRATISTA, así: Para la vigencia 2018: 1) Un Primer Pago equivalente al 3% del valor del contrato por la suma de CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$111.576.332) una vez el contratista haya entregado y obtenido aprobación de los siguientes productos y actividades: a) Presentación y aprobación del Plan de Trabajo para el desarrollo de la etapa de pruebas escritas y la valoración de antecedentes por la COMISIÓN. Para la vigencia 2019: 2) Un Segundo Pago equivalente al 50% del valor del contrato por la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.859.605.535) una vez el contratista haya entregado y obtenido aprobación de los siguientes productos y actividades: a) Validación de ejes temáticos; b) Manual técnico de pruebas; c) Informe de construcción de ítems; d) Guía de orientación al aspirante; e) Plan de trabajo para la citación y aplicación de pruebas escritas. 3) Un Tercer Pago equivalente al 25% del valor del contrato por la suma de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$929.802.767) una vez el contratista haya entregado y obtenido aprobación de los siguientes productos y actividades: a) Protocolo PLOS; b) Aplicación de las pruebas escritas; c) Publicación de resultados de pruebas escritas; d) Atención a reclamaciones por pruebas escritas; e) Acceso a pruebas escritas; f) Publicación de resultados en firme de pruebas escritas. 4) Un Cuarto Pago equivalente al 22% del valor del contrato por la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$818.226.437) una vez el contratista haya entregado y obtenido aprobación de los siguientes productos y/o actividades: a) Protocolo de valoración de antecedentes; b) Publicación de resultados de valoración de antecedentes; c) Atención a reclamaciones sobre la prueba de valoración de antecedentes; d) f



EQUIDAD, MÉRITO Y PROFUNDIDAD

Publicación de resultados definitivos de valoración de antecedentes. e) Entrega a la **COMISIÓN** de los resultados consolidados de conformidad con las fases del proceso de selección. f) Informe final de la ejecución del proceso de selección, registrando las actividades, estadísticas, datos y resultados de los concursos de mérito para cada una de las fases. g) Entrega de la totalidad de productos, informes, bases de datos, archivos físicos y virtuales, aplicativos informáticos y demás documentación relacionada con la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuarán por la **COMISIÓN**, previa presentación por parte del **CONTRATISTA**, de la factura o documento equivalente de conformidad con las normas vigentes y certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento y recibo a satisfacción de las obligaciones, servicios o productos señalados, conforme a lo dispuesto en el **ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y ANEXO 10 PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA CONVOCATORIA** objeto del contrato, y acredite encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que la **COMISIÓN** se compromete a efectuar, estarán sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en este. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subsiguientes del Estatuto Tributario, la (s) factura (s) que no haya (n) sido correctamente elaborada (s) o no se acompañen con los documentos requeridos para el pago, el término solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La vigencia del contrato será por el periodo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. **SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá. Las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una sola sesión. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas en el Departamento del Valle del Cauca son las siguientes: a) Cali, b) Cartago y c) Tuluá. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. I) GENERALES DEL CONTRATO:** 1. Cumplir dentro de los términos dispuestos por la CNSC, con las exigencias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hacer entrega de los documentos que requiera el área Jurídica de la CNSC. 2. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley 499 de 2004, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes, en todo aquello que no esté contemplado en aquella y en los reglamentos, directrices, circulares, protocolos y procedimientos que expida o establezca la CNSC y adoptar las medidas necesarias para cumplir con las modificaciones que disponga la misma, en desarrollo del concurso abierto de méritos, en forma oportuna y eficaz. 3. Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas. De no cumplirse estrictamente esta obligación, deberá responder contractual, civil o penalmente por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la CNSC, a cada una de las Entidades objeto de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca. 4. Permitir el acceso a la CNSC quien podrá realizar, en cualquier momento, visitas a las instalaciones en donde se llevara a cabo el proceso de diseño y construcción de las pruebas, la operación de las herramientas tecnológicas dispuestas para el manejo de la información, así como a los sitios en donde se desarrollarán los demás procesos inherentes a la ejecución del contrato, mientras se desarrolla el mismo, lo anterior con el objeto de establecer que se cumple con el protocolo de seguridad y que efectivamente se garantizan las condiciones de seguridad, confiabilidad y reserva de la información. En estas visitas se debe permitir el registro fotográfico en lugares autorizados de apoyo para documentar las visitas y actas que se elaboren. 5. La Cesión de Derechos de Autor a la CNSC se entiende efectuada con la suscripción del contrato, por lo tanto la Universidad o IES en su calidad de contratista, transfiere los derechos patrimoniales de todas las creaciones intelectuales que se generen en virtud del mismo, entre otras, el Manual Técnico de Pruebas, los ítems construidos para las pruebas escritas, las pruebas que se aplican, los protocolos, guías, reglamentos, documentos, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, archivos, los cuales serán de propiedad exclusiva de la CNSC en su calidad de encargante, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Por tanto, el Contratista no podrá usarlas o disponer de ellas sin autorización previa y expresa de la CNSC, y se obliga a guardar la confidencialidad de la información. Para todos los

Sede principal: Carrera 16 N° 90 - 54 - Piso 7° Bogotá D.C. - Colombia
Super. ADE: Calle Carrera 30 N° 25 - 49 - Zona T - Makúle 139

Tel.: +57 (0) 212 279700 Ext: 1000, 1024, 1070, 1071 y 1086. Fax: 3259213. Línea gratuita 01 800 0111011
atencionalciudadano@cncs.gov.co | www.cncs.gov.co

efectos legales, se aplicará lo señalado en la Decisión Andina 351 de 1993, Decisión Andina 486 de 2000, la Ley 23 de 1982, la ley 44 de 1993, la Ley 1450 de 2011 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que la CNSC respetará los derechos morales correspondientes a que haya lugar. 6. Dar toda la publicidad y reconocimiento verbal y escrito a la CNSC, en la ejecución del contrato como Entidad responsable, conforme a la ley, de la administración y vigilancia de los procesos de selección del personal de carrera administrativa, en consecuencia toda la documentación, difusión de información, formatos, vallas, comunicados y demás productos de la aplicación de las pruebas que sean utilizados por la universidad pública o privada, o institución universitaria o institución de educación superior seleccionada, deberá tener el logotipo de la CNSC con el nombre de la Entidad, en un tamaño que corresponda al 70% para esta y el 30% para la universidad o institución universitaria o institución de educación superior. 7. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del presente proceso de selección. 8. Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes y asociadas para el efecto, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta oficialmente aceptada. 9. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto. 10. Obrar con lealtad en todo el proceso contractual y post contractual, garantizando la confidencialidad de los productos elaborados para el concurso. 11. Acreditar ante la CNSC que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de sus empleados o trabajadores, así como los propios del SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 12. Atender los requerimientos de la COMISIÓN así como de las autoridades judiciales y demás solicitudes que se presenten con ocasión al desarrollo del objeto contractual. II) ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Son las establecidas en el ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. 1. Ajustar los Planes de Trabajo y Cronograma de ejecución de la convocatoria, respectivamente, presentados con la oferta, a los requerimientos definidos por la CNSC, para garantizar la completa y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales. Los Planes de Trabajo definitivos deberán ser concertados y aprobados por la CNSC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de iniciado el contrato y la Universidad durante la ejecución del contrato debe actualizar el plan de trabajo y cronograma de la convocatoria en caso de requerirse. 2. La CNSC podrá realizar, en cualquier momento, visitas a las instalaciones en donde se llevara a cabo el proceso de diseño y construcción de las pruebas, la operación de los sistemas de información para el manejo de la información, así como a los sitios en donde se desarrollaran los demás procesos inherentes a la ejecución del contrato, mientras se desarrolla el mismo. Lo anterior con el objeto de establecer que se cumple con el protocolo de seguridad establecido y que efectivamente se garanticen las condiciones de seguridad, confiabilidad y reserva de la información. 3. Incluir los empleos y vacantes correspondientes a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI en caso de levantarse la suspensión provisional del Proceso de Selección para dicha entidad, garantizando las mismas condiciones técnicas establecidas ANEXO NO. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, así como las demás que se apliquen en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca. 4. Efectuar y registrar la Cesión de Derechos de Autor a la CNSC, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011, la propiedad material, posesión y explotación patrimonial del material producido con ocasión de la ejecución del contrato, sean de propiedad exclusiva de la CNSC, entre otros, el Manual Técnico de Pruebas, los Items construidos para las pruebas escritas, las pruebas que se apliquen, de los protocolos, guías, reglamentos, documentos, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, archivos y demás que se produzcan con la ejecución del Contrato, por tanto, el Contratista no podrá usarlos o disponer de ellos, y siempre guardarán la condición de confidencialidad de la información. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que se mantendrá en el Contratista la Propiedad Moral e Intelectual, respecto de aquellos productos que con anterioridad a la presentación de la propuesta, tengan derechos de autor debidamente registrados. 5. Dar toda la publicidad y reconocimiento verbal y escrito a la CNSC, en la ejecución del contrato como Entidad responsable, conforme a la ley, de la administración y vigilancia de los procesos de selección del personal de carrera administrativa, en consecuencia toda la documentación, difusión de información, formatos, vallas, comunicados y demás productos de la aplicación de las pruebas que sean utilizados por la universidad pública o privada, o institución universitaria o institución de educación superior en la ejecución del contrato, deberá tener el logotipo de la CNSC con el nombre de la Entidad, en un tamaño que corresponda al 70% para esta y el 30% para la



universidad o institución universitaria o institución de educación superior. 6. Permitir, facilitar, disponer y atender con prontitud los requerimientos de información, las recomendaciones y solicitudes que, en forma ordinaria o extraordinaria, haga quien ejerza la supervisión del contrato, así como realizar presentaciones presenciales directamente ante la CNSC en la ciudad de Bogotá D.C., cuando ésta lo solicite, acerca de la planeación y de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas y actividades. El contratista no podrá tomar decisiones unilateralmente respecto del resultado de las pruebas, su publicación, o la estrategia de atención a las reclamaciones, acciones judiciales o derechos de petición. 7. Elaborar un documento técnico del proceso de selección por mérito de cada Proceso de Selección, que contenga, entre otros: lo relativo a la participación de aspirantes, género, edades, regiones, oferta de perfiles, el comportamiento y análisis de la aplicación y resultados de las pruebas escritas; análisis de la aplicación de la tabla de calificación y resultados de valoración de antecedentes, así como las debilidades, fortalezas, riesgos y amenazas del proceso de selección, con las conclusiones y recomendaciones de mejora que se puedan introducir para futuros concursos para provisión de empleos de carrera. 8. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el **ANEXO NO. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**. 9. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados. 10. El equipo responsable de la construcción de las pruebas escritas de la universidad pública o privada o la IES que quede seleccionada en el proceso de Licitación, deberá realizar la revisión de la documentación presentada en los ejes temáticos y de requerimiento presentar una propuesta de mejora, la cual debe ser aprobada por la CNSC y la Entidad, antes de iniciar el trabajo de construcción de los ítems para la conformación de las pruebas, de dicha vista deberá quedar constancia e informe. Lo anterior, con el propósito de que las pruebas respondan a las necesidades reales de la entidad y garanticen la calidad, confiabilidad y pertinencia del proceso de selección. 11. Presentar los informes parciales que se le soliciten para cada uno de los Procesos de Selección y con el cumplimiento de las exigencias requeridas por la CNSC, así como el informe final de la ejecución del contrato, acompañado de todos los archivos físicos, magnéticos, bases de datos y productos que se originen en desarrollo del contrato, debidamente organizados, clasificados, rotulados y compilados, conforme se disponga por la supervisión del contrato, entre ellos: **Un back-up full de la información en dos discos duros, de cada Proceso de Selección, que un disco contenga la información de pruebas, validación ítems, resultados y demás información que está sujeta a reserva y el segundo disco duro toda la información técnica que no requiere reserva. Los discos duros deben contener como mínimo:** a) Manual Técnico de Pruebas b) Guías, protocolos, manuales, circuitares y comunicados informativos producidos en desarrollo del proceso de selección. c) Informe de las pruebas aplicadas. d) Informe de los resultados parciales y consolidados de cada una de las pruebas aplicadas. e) Archivo organizado y clasificado, según las normas actualizadas del Archivo General de la Nación, de todas y cada una de las reclamaciones, derechos de petición, tutelas y demás actuaciones administrativas, así como las respuestas suministradas a los mismos. f) Documento resultado del análisis técnico de la aplicación de las pruebas objeto del contrato, relativo a las etapas ejecutadas mediante el contrato - Componente de Investigación y Análisis. g) Resultados en firme organizados y consolidados de empleos, aspirantes y pruebas aplicadas, para la conformación de lista de elegibles. h) Entrega de ítems conforme a lo establecido en el numeral 3.13 del Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. i) **Demás documentos, productos, archivos, bases de datos que se produzcan en desarrollo del contrato.** 12. Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes y asociadas para el efecto, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta oficialmente aceptada. 13. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se debían ejecutar y realizar para el efecto. 14. Obrar con lealtad en todo el proceso contractual y post contractual, garantizando la confidencialidad de los productos elaborados para el concurso. 15. Acreditar ante la CNSC que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de sus empleados o trabajadores, así como los propios del SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación Familiar, el pago del CREE si ello les aplica, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1607 de 2012, el Decreto 1828 de 2013 y aquellas que la modifiquen o adicionen y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **DEL RECURSO HUMANO:** 16. Disponer para la ejecución del contrato, con la debida oportunidad, del Equipo Mínimo de Trabajo conformado por personal calificado e idóneo que se señala en el numeral 7.1 del presente documento, que acredite las calidades de formación académica y experiencia exigidas y garantice calidad y cumplimiento en la ejecución de todas y

cada una de las obligaciones contractuales. En caso de reemplazo de alguno de los integrantes del equipo de trabajo (mínimo y adicional), por cualquier causa, el personal designado para tal reemplazo deberá acreditar igual o superior puntaje al asignado inicialmente en el proceso de Licitación Pública y requerirá de la aprobación previa de la CNSC. Entiéndase por Equipo Mínimo de Trabajo, el personal imprescindible requerido para la ejecución del contrato. En consecuencia, el Contratista deberá prever y contar con la totalidad del talento humano que requiera para cumplir íntegramente con las obligaciones contractuales en condiciones de calidad y oportunidad. El Contratista tiene la obligación de mantener, como equipo mínimo, el ofertado y que le valió su adjudicación tanto en cantidad como en calidad de miembros pudiendo ser comprobados en cualquier momento por la CNSC. La CNSC podrá exigir en cualquier momento la comprobación de los contratos legalmente suscritos, mediante los cuales se vincula por parte del contratista al personal necesario para el cumplimiento de esta obligación. 17. Disponer del talento humano idóneo, adicional al mínimo requerido, que sea necesario y suficiente para garantizar el cumplimiento eficaz y oportuno de todas y cada una de las obligaciones contractuales y de las etapas del concurso objeto de este proceso y de las obligaciones contractuales, con altos estándares de calidad, seguridad y confiabilidad durante la ejecución del contrato. 18. Designar para la aplicación de las pruebas escritas el personal idóneo y necesario que garantice la administración, operación y seguridad del proceso, que este debidamente identificado, capacitado y entrenado en el manejo de los instrumentos de la prueba, las herramientas técnicas de organización de salones, así como, entrenado para el cumplimiento efectivo de las medidas de ingreso, permanencia y seguridad que se establezcan el día de la aplicación de las pruebas. 19. Disponer del talento humano idóneo para atender y adoptar las medidas técnicas, operativas y administrativas inmediatas a que haya lugar, en caso de presentarse alguna falla, circunstancia o hecho que pueda afectar la operación de los sistemas de información o plataforma informática dispuesta para el manejo y automatización de la información de la convocatoria. 20. Ejercer control permanente tendiente a evitar que el personal que disponga el contratista para la ejecución del contrato tenga algún tipo de conflicto de intereses para desarrollar sus labores y para ejercer sus responsabilidades, las cuales deben estar guiadas única y exclusivamente por cánones de calidad, transparencia, imparcialidad y objetividad. En caso de llegar a presentarse conflicto de intereses por alguna de tales personas, entre otros, como el de aspirar el trabajador o sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, 1º civil, a un empleo de los convocados, se deberá proceder de inmediato a su retiro y a su sustitución conforme a lo previsto en los pliegos de condiciones. 21. Realizar la capacitación y el entrenamiento a los miembros que conforman el Equipo Mínimo de Trabajo, el adicional y demás personas responsables de ejecutar las diferentes etapas y actividades del contrato, que garantice la coherencia metodológica, técnica, jurídica y operativa en el cumplimiento de sus obligaciones. 22. Ejercer control permanente respecto de la calidad y oportunidad en el desarrollo de las responsabilidades, actividades y productos de cada persona natural o jurídica vinculada a la ejecución del contrato. 23. Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales u honorarios de los empleados o subcontratistas que disponga para la ejecución del contrato y realizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, si los hubiere, y demás conceptos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El contrato no genera relación laboral entre la CNSC y el contratista, ni de la Entidad Pública de la cual se realiza la convocatoria. **DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES:** 24. Disponer, de la infraestructura física, técnica, tecnológica y de comunicaciones, necesaria, segura, adecuada, idónea y oportuna, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y actividades inherentes al objeto contractual y conforme a lo establecido en el ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. El contratista debe contar, en las sedes donde se realizarán las pruebas, con personal dotado con equipos de cómputo, con conexión a internet, con el fin de atender las solicitudes de los aspirantes. 25. Disponer y garantizar que las instalaciones físicas en donde se desarrollarán las actividades de administración, operación, gestión documental y archivo, manejo de bases de datos y operación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y que puedan poner en riesgo la información, seguridad y custodia del proceso de selección que se adelantará, en el marco de los principios constitucionales del merito. 26. Disponer de la infraestructura tecnológica (Hardware y Software) y de conexión a internet, con la capacidad y seguridades suficientes para la operación adecuada y oportuna de los diferentes Sistemas de Información provistos por la CNSC, con los niveles de servicio conforme a lo exigido en el ANEXO 9 - ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES; DE SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA DE SALAS. 27. El contratista, con el ANEXO No. 9 presentado con la propuesta, garantiza disponer de las condiciones y niveles de servicio exigidos para la debida ejecución del contrato. 28. Concertar y suscribir con la CNSC, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del

... día de inicio de ejecución del contrato, un Plan de Trabajo para la Verificación de la Capacidad de la Infraestructura Tecnológica (comunicaciones y computacional) y el estricto cumplimiento al mismo conforme a los Acuerdos de Niveles de Servicio contenidos en el ANEXO No. 9 citado y a las exigencias de la CNSC para la eficaz automatización de la información en las diferentes actividades del proceso de selección. 29. Garantizar que el acceso o modificación de información del proceso de selección se produzca única y exclusivamente a través de los sistemas de información dispuestos para el efecto de acuerdo con sus funcionalidades, mediante cualquier otro tipo de acceso, modificación o retiro de información. 30. Presentar un protocolo de logística de las instalaciones y salones donde se aplicarán las pruebas escritas, teniendo en cuenta las ciudades escogidas que contenga la descripción de las condiciones físicas y ambientales de los salones, cantidad de salones y distribución de los aspirantes, señalización, organización y seguridad de las pruebas, y toda la información logística y operativa que garantice las mejores condiciones calidad, servicio y eficiencia a los aspirantes que presentarán las pruebas escritas, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la consecución de los mismos. 31. Disponer del software necesario para la parametrización de los sitios de aplicación de las pruebas y para la citación a la realización de las mismas. 32. Disponer de la máquina de lectura óptica con la capacidad y condiciones necesarias para la validación de las pruebas escritas y para la lectura óptica de las hojas de repuesta de las mismas. 33. Disponer del software o sistema de información necesario para la realización del procesamiento e interpretación de las pruebas y para el análisis estadístico de las mismas, en las condiciones que garanticen generación de productos e informes técnicos conforme a lo que se disponga en el Manual Técnico de Pruebas. 34. Disponer de un plan de contingencia en caso de fallas o inconvenientes con la operación de la máquina de lectura óptica, de los sistemas de información para la parametrización de los sitios de aplicación de las pruebas y para el procesamiento, interpretación y estadísticas de las pruebas. 35. Disponer de un Call Center en forma permanente y durante todo el desarrollo del contrato, para atender a los usuarios y aspirantes, garantizando que el talento humano dispuesto para el efecto conozca integralmente los procedimientos, cronograma, actividades, normas y términos generales del concurso de méritos. **DE LAS PRUEBAS A APLICAR:** 36. Capacitar a los coordinadores, profesionales y personal del Equipo Mínimo y del adicional asignado para la ejecución del contrato, de tal forma que conozcan las normas legales y reglamentarias, la jurisprudencia, los conceptos y la doctrina expedida por la CNSC en materia de carrera administrativa, en asuntos propios de los concursos públicos abiertos de méritos, así como los términos y las disposiciones contenidas en las reglamentaciones que la misma expida para el Concurso, que le permitan cumplir a cabalidad con las diferentes obligaciones contractuales, en todo caso conforme a las especificaciones establecidas en el ANEXO No. 1 - **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.** 37. Realizar el análisis y validación de los ejes temáticos entregados por la CNSC y que fueron construidos por las entidades que forman parte de la convocatoria 437 de 2017 Valle del Cauca, y en caso de ser necesario sugerir la modificación de los ejes o reagrupación de aquellos empleos que lo requieran, conforme al procedimiento definido en el ANEXO No. 1 - **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.** 38. Elaborar el Manual Técnico de Pruebas, para cada una del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, conforme a las especificaciones establecidas en el ANEXO No. 1 - **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.** Nota: La CNSC podrá hacer recomendaciones y proponer ajustes al Manual Técnico de Pruebas, sin embargo, su contenido es absoluta responsabilidad del contratista, por lo que deberá contar con los más altos estándares de calidad técnica. 39. Elaborar la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de pruebas de cada uno de los Procesos de Selección, conforme a las especificaciones establecidas en el ANEXO No. 1 - **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.** 40. El contenido de los manuales, protocolos y documentos técnicos deben cumplir con los más altos estándares de calidad e integridad y que sean implementados y utilizados para los efectos correspondientes. 41. Realizar el proceso de acceso a pruebas conforme al Acuerdo No. 20161000000006 del 4 de mayo de 2016 "Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 4 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclutamiento" y el protocolo expedido por la CNSC. 42. Diseñar, construir y validar al menos el siguiente número de preguntas o ítems. **Cuadro No. 15. PROCESO DE SELECCIÓN 437 DE 2017 - VALLE DEL CAUCA - PRUEBA BÁSICA, FUNCIONAL Y COMPORTAMENTAL - Total de ítems: 6.132. Total de pruebas: 211.**

NÚMERO DE PREGUNTAS O ÍTEMS BÁSICAS	NÚMERO DE PREGUNTAS O ÍTEMS FUNCIONALES	NÚMERO DE PREGUNTAS O ÍTEMS COMPORTAMENTALES
275	5.582	275

43. Presentar a la CNSC, los informes técnicos y psicométricos de construcción y validación de ítems (preguntas) de las pruebas conforme a lo establecido en el Manual Técnico de Pruebas y al ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. 44. Realizar la planeación para cada una de las pruebas a aplicar, previendo todas y cada una de las acciones a ejecutar de forma rigurosa, antes, durante y después de la aplicación de las mismas de manera que se garantice en forma estricta lo dispuesto en las reglamentaciones, instrucciones o disposiciones que imparta la CNSC, las cuales harán parte de la planeación general del proceso y de la ejecución del contrato. Las planeaciones individuales deberán ser entregadas a la CNSC conforme se acuerde con el Supervisor del contrato. 45. Elaborar la parametrización de la citación a la aplicación de las pruebas escritas, indicando el sitio, salón, fecha y hora y demás aspectos de cada aspirante, para posteriormente registrarla a través del aplicativo dispuesto por la CNSC para el efecto. La parametrización serán insumo para la implementación por parte del contratista del Programa Logístico y Operativo de Seguridad - PLOS, en las fechas establecidas en el Plan de Trabajo y Cronograma de ejecución del contrato. La parametrización deberá ser entregada a la CNSC con antelación a la aplicación de las pruebas, según la fecha dispuesta en el cronograma de la convocatoria. Igualmente deberá proceder a la citación correspondiente, en las oportunidades establecidas en los reglamentos del Concurso. 46. Hacer la publicación de la información necesaria y oportuna que deban conocer los aspirantes en desarrollo de cada una de las Convocatorias, de las citaciones a las pruebas a aplicar conforme a lo dispuesto en los reglamentos del concurso y a las normas legales aplicables. 47. Dar estricto e íntegro cumplimiento a los procedimientos, tiempos y formas establecidas en el PROGRAMA LOGÍSTICO, OPERATIVO Y DE SEGURIDAD - PLOS, que consiste en la impresión, transporte, distribución, acopio y destrucción del material de pruebas sobrante. Toda falla de calidad en el proceso que signifique reprocesos por responsabilidad del contratista, tanto en las pruebas como en la logística de las mismas quedará a cargo de su presupuesto. 48. Realizar la aplicación de las pruebas escritas, atendiendo lo dispuesto en los reglamentos y disposiciones de la CNSC y de conformidad con lo previsto en el Manual Técnico de Pruebas respectivo. 49. Implementar estrategias y mecanismos de verificación de la identidad de los aspirantes al momento de la presentación de las pruebas a fin de evitar fraudes y suplantaciones. 50. Realizar la lectura óptica de las hojas de respuesta, la calificación, el procesamiento y el análisis estadístico de las pruebas escritas a través de los sistemas de información de los que debe disponer el contratista para el efecto, conforme se establezca en el Manual Técnico de Pruebas y generar los resultados, reportes e informes correspondientes a los términos dispuestos en la reglamentación que expida la CNSC. 51. Hacer entrega oficial a la CNSC, dentro del término previsto en el Plan de Trabajo y Cronograma, de la calificación y el procesamiento de las pruebas escritas conforme a lo establecido en el ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS a efecto que la misma imparta su aprobación. 52. Realizar los backups necesarios de la lectura de las hojas de respuesta de las pruebas escritas, así como de los resultados del procesamiento, de la interpretación y de las estadísticas de las mismas, y demás información y bases de datos que se generen. 53. Cargar los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, para que el Gerente de la Convocatoria proceda a publicar, de conformidad con el cronograma de la convocatoria. 54. Atender dentro del término establecido, las reclamaciones respecto de los resultados de las pruebas escritas aplicadas de la fase de preselección y la fase específica, así como los derechos de petición y acciones judiciales relacionados con esta etapa cumpliendo con los principios del mérito. 55. Realizar la prueba de valoración de antecedentes (formación académica y experiencia adicional a la mínima exigida), a cada uno de los aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo respectivo. 56. Publicar a través del Sistema de información correspondiente, los resultados de la prueba de valoración de antecedentes. 57. Dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo 20161000000086 del 4 de mayo de 2016 "Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 4 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación" y el protocolo expedido por la CNSC dentro de la etapa de reclamaciones de los resultados de las pruebas escritas y de la prueba de valoración de antecedentes. 58. Atender dentro del término establecido, las reclamaciones respecto de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes y el acceso a pruebas, así como los derechos de petición y acciones judiciales y constitucionales relacionados con esta etapa, bajo los principios de igualdad, mérito y oportunidad. 59. Hacer entrega a la CNSC de los resultados finales de las pruebas aplicadas, para la publicación correspondiente en los términos establecidos por la CNSC, y conforme al Plan de trabajo y cronograma de cada proceso. 60. Entregar y publicar a través del aplicativo que disponga la CNSC, los resultados consolidados de las pruebas aplicadas, por cada uno de los aspirantes, en la oportunidad y fechas dispuestas por la CNSC. 61. Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen la carrera.



administrativa y a lo dispuesto en los reglamentos expedidos por la CNSC que estén soportados en las pruebas documentales correspondientes a cada caso en particular, que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido: síntesis, objetividad, responsabilidad y legalidad. 62. Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo de la aplicación de las pruebas que forman parte del objeto contractual, en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto sin que esto implique costos adicionales para la CNSC. 63. En el caso que, como consecuencia de las reclamaciones y/o revisiones aleatorias que realice la CNSC, determine que se presentaron inconsistencias en la valoración de antecedentes de un aspirante, la Universidad debe proceder a acatar el criterio técnico y/o jurídico de esta Comisión Nacional, en consecuencia, validar los documentos que se le indiquen y recalificar al aspirante. 64. Llevar las estadísticas de las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de las mismas y un archivo magnético por temas de las preguntas y respuestas suministradas. Los archivos de las reclamaciones, de los derechos de petición y las acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y titulados para su permanente y fácil consulta de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación. 65. Atender durante toda la vigencia del contrato todos los requerimientos, solicitudes y aclaraciones que, como consecuencia del desarrollo de la Convocatoria, se lleguen a presentar o se requieran por la CNSC, por cualquier autoridad oficial o ciudadano, para lo cual deberá garantizar el recurso humano que requiera para dar cumplimiento a esta obligación contractual. 66. Elaborar y entregar a la CNSC todos los informes, reportes e información que se requieran y generen en desarrollo del Proceso de Selección, cumpliendo con las mejores condiciones de calidad, orden, organización y presentación en su contenido y de ser solicitados ajustes o correcciones por parte de la CNSC, estos deberán realizarse en el término que la misma disponga. 67. En el caso que, como consecuencia de las reclamaciones y/o revisiones aleatorias que realice la CNSC, determine que se presentaron inconsistencias en la aplicación de las pruebas básicas, funcionales o comportamentales de un aspirante, la Universidad debe proceder a acatar el criterio técnico y/o jurídico de esta Comisión Nacional, en consecuencia, deberá proceder a volver a realizar las pruebas, recalificar y/o demás acciones que se requieran. Los costos que se generen deberán ser asumidos por la Universidad. La CNSC podrá exigir la rendición de informes presenciales y presentaciones sobre la planeación, avance y estado de las diferentes etapas y actividades del Proceso de Selección y en todo caso, cuando lo considere necesario para supervisar el adecuado desarrollo del mismo. Cuando la Universidad o Institución de Educación Superior seleccionada cuente con sede en un lugar distinto a la ciudad de Bogotá D.C., estará a su cargo cualquier costo que implique su desplazamiento al domicilio de la CNSC, para atender los requerimientos que le exija la supervisión del contrato. En todo caso y no obstante las obligaciones descritas anteriormente, el contratista se obliga a ejecutar todas las actividades inherentes y asociadas para el logro de los resultados, de los productos y servicios que correspondan para el adecuado y efectivo cumplimiento del contrato y sus alcances.

NOTA. Entiéndase por diseño de ítems y/o pruebas, la creación nueva, a través del conocimiento y experiencia en áreas específicas, de preguntas o ítems, protocolos y guías que se requieran construir en las etapas del proceso de selección de aspirantes a los empleos de carrera ofertados en los Procesos de Selección. Las pruebas deben ser originales sin que se pueda realizar ningún tipo de adecuación o transformación de las ya existentes en el mercado o de aquellas que hayan sido aplicadas en cualquier otro tipo de convocatoria o concurso de carácter público.

OCTAVA - CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos económicos de este, a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de la **COMISIÓN NOVENA - RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA manifiesta que la ejecución del contrato la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiera en la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de éstas no comprometen en ningún modo a la **COMISIÓN DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por quien designe el Presidente de la **COMISIÓN** previa concertación con el Comisionado responsable de la convocatoria quien en ejercicio de la supervisión asignada emitirá los servicios prestados y expedirá, cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y autorizará los pagos respectivos. Sin embargo en cualquier momento y sin que se requiera de modificación de este contrato, el Presidente de la **COMISIÓN** podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita. Copia de esta comunicación se remitirá al área jurídica. La supervisión deberá ejercer el control y seguimiento de la ejecución contractual conforme a las funciones y deberes estipulados en el Manual de Contratación y Supervisión de la **COMISIÓN PARÁGRAFO.** Dentro de las principales actividades que debe ejercer la supervisión del contrato, se encuentran: a) Impartir por escrito las instrucciones, solicitudes y requerimientos al **CONTRATISTA** para exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; b) Revisar los informes presentados por el

CONTRATISTA, y con base en estos, expedir la certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción, para los correspondientes pagos. c) Verificar que el **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, para la realización de cada pago derivado del contrato. d) Informar al Área Jurídica las circunstancias que se consideren puedan alterar el equilibrio económico y financiero del contrato, proponiendo las medidas para su restablecimiento, a fin de que se estudie la situación, se determine la viabilidad jurídica y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. e) Requerir al **CONTRATISTA** para efectuar la liquidación bilateral del contrato y elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato. f) Verificar que las garantías del contrato permanezcan vigentes durante la ejecución del mismo, teniendo en cuenta la fecha del acta de inicio y las adiciones, prórrogas y/o suspensiones del plazo pactadas, y la vigencia de las pólizas, afectadas inclusive para el caso de aquellas relacionadas con la terminación de la ejecución del contrato, como las pólizas de calidad, estabilidad, etc. g) Suscribir el acta de inicio dentro del término estipulado en el contrato y remitir a la dependencia correspondiente. h) Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde el punto de vista administrativo, financiero y contable, técnico y jurídico desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación. i) Verificar que se hayan cumplido todos los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y con posterioridad informar al **CONTRATISTA** sobre la materialización del principio de solidaridad una vez se encuentre el contrato en la etapa de vigencia del mismo. j) Exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento del cronograma de actividades y establecer junto con el **CONTRATISTA** los diferentes productos contractuales de acuerdo con el cronograma del contrato y de acuerdo a los compromisos de ejecución, en caso de incumplimiento de los mismos, deberá el Supervisor informar inmediatamente al ordenador del gasto con el respectivo concepto de recomendación, para proceder a la eventual posibilidad de imponer multas, o si es pertinente la declaratoria de incumplimiento y su consecuencial manifestación de caducidad y pago de la cláusula penal. k) Atender y responder oportunamente todos los requerimientos que realice el **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, para evitar la ocurrencia del silencio administrativo positivo o negativo. l) Verificar que las peticiones del **CONTRATISTA** se encuentren sustentadas en debida forma. m) Proyectar y tramitar la correspondencia que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato. n) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del contrato dentro del término estipulado. o) Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada. p) Informar a la Oficina Asesora Jurídica acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, con el fin que se inicien las acciones legales correspondientes. q) Abstenerse de permitir la ejecución del contrato, cuyo plazo haya vencido y cuya prórroga o adición no haya sido firmada por la Ordenador del Gasto y el **CONTRATISTA**. El Supervisor no podrá autorizar motu proprio, situaciones de ejecución contractual, que requieran de la aprobación del Ordenador del Gasto o que modifiquen el contrato suscrito. r) Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga **EL CONTRATISTA**, en relación con las ampliaciones de plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica, con su concepto técnico y viabilidad y para posterior aprobación del Ordenador del Gasto. s) Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras, para adicionar un contrato en valor. t) Informar el recibo a satisfacción del objeto contratado, como requisito previo para efectuar los pagos parciales y finales al **CONTRATISTA**, una vez se cumplan los requisitos relacionados con el pago oportuno y pertinente, de los aportes a seguridad social y los demás contemplados por la ley y el contrato, se reciba el respectivo informe de Ejecución parcial y/o final, respetando siempre el derecho de turno. u) Elaborar los informes, evaluaciones y anexar oportunamente los documentos y pruebas que permitan a la Oficina Asesora Jurídica, tener suficientes elementos de juicio para imponer requerimientos, multas, caducidad y demás actuaciones de orden sancionatorio. v) Elaborar los informes, evaluaciones y anexar oportunamente los documentos que permitan a la Oficina Asesora Jurídica, tener suficientes elementos de juicio para imponer con su acompañamiento y recomendación, en calidad de garante de la ejecución contractual como Supervisor, requerimientos, multas, caducidad y demás actuaciones de orden sancionatorio. w) Durante la ejecución del contrato, administrar la carpeta contractual y ser responsable de la conservación documental de la misma, de manera inmediata a la emisión del respectivo archivo del proceso, incluyendo informes de ejecución, copia de cuentas, recibos a satisfacción, pagos de seguridad social, correos electrónicos, correspondencia de entrada y salida del proceso, requerimientos y respuestas, informes parciales de ejecución, informes requeridos, actas.



informes de visitas, solicitudes del **CONTRATISTA** y demás respuestas, y todos los demás documentos pertinentes del proceso contractual. x) Tramitar hasta su finalización la correspondencia que le ha sido asignada, realizando los registros correspondientes en el Sistema de Gestión Documental Oficial. y) El supervisor deberá informar al Ordenador del Gasto, la interrupción temporal o definitiva, de su actividad de supervisión, en virtud de las diferentes circunstancias o situaciones administrativas que puedan presentarse y que afecten su actividad de verificación sean estas Licencias incapacidades, vacaciones, renunciaciones o cualquier otro tipo de interrupción o terminación de la relación legal y reglamentaria, para que el Ordenador proceda a establecer las medidas pertinentes, para garantizar el cambio inmediato del Supervisor. z) Finalizado el plazo del contrato, entregar en medio magnético o físico el soporte de las actividades realizadas, de acuerdo a los lineamientos de la **COMISIÓN**.

aa) Las demás labores y gestiones necesarias para el debido desarrollo del objeto contractual.

DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DE AUTOR De conformidad con lo establecido en el artículo

20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la propiedad material, posesión y explotación patrimonial del material producido con ocasión de la ejecución del contrato, serán de propiedad exclusiva de la **COMISIÓN**, entre otros. El Manual Técnico de Pruebas, las pruebas que se apliquen, los protocolos, guías, reglamentos, documentos, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, archivos y demás que se produzcan con la ejecución del Contrato, por tanto, el **CONTRATISTA** no podrá usarlos o disponer de ellos. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que se mantendrá en el **CONTRATISTA** la propiedad moral e intelectual respecto de aquellos productos que, con anterioridad a la presentación de la propuesta, tengan derechos de autor legalmente registrados. Con fundamento en lo anterior, entiéndase que el **CONTRATISTA** con la Carta de Manifestación de Cesión de Derechos de Autor o Propiedad Intelectual y la suscripción del Contrato, solo percibirá, en la ejecución, los honorarios pactados y por este acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos, entre otros, sobre las pruebas que aplique, los proyectos, estudios e investigaciones, escritos, diseños, gráficos, películas, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, especificaciones, protocolos, manuales, guías e instructivos, estudios técnicos, informes, materiales, y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto del Contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que el **CONTRATISTA** utilice o subcontrate a terceros, se compromete a que la titularidad de los derechos patrimoniales creados por ellos, son legal y válidamente transferidos al **CONTRATISTA** quien a su vez los transfiere, en virtud de la ley y en desarrollo del presente Contrato, a la **COMISIÓN**. Una vez firmado el presente contrato, se entiende materializada la transferencia de derechos.

PARAGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** se compromete a que todos los trabajos intelectuales desarrollados sean originales y realizados sin violar o ocupar derechos de autor a terceros, y que no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa gravamen alguno ni limitación en su uso o utilización.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras y trabajos realizados, el **CONTRATISTA** asumirá toda responsabilidad y salida en defensa de los derechos que fueron transmitidos, comprometiéndose con la **COMISIÓN** a defender, de acuerdo con éste, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas.

DÉCIMA SEGUNDA -

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Con la firma del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones a que tenga acceso con ocasión del presente contrato. Así mismo se obliga a replicar este pacto con cada uno de los miembros de su equipo. Será causal de incumplimiento de la calidad del servicio cualquier violación sobre la confidencialidad de las pruebas, documentos, datos u informaciones que se tenga con ocasión del contrato, y que de forma parcial o total se presente por alguna de las partes, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

DÉCIMA TERCERA -
CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Si el incumplimiento es total o parcial y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, el **CONTRATISTA** pagará a la **COMISIÓN**, título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso.

PARAGRAFO: El **CONTRATISTA** autoriza a la **COMISIÓN** a deducir del valor del contrato, la suma resultante de la cláusula penal y de las multas causadas. Esta cláusula constituye una valoración anticipada, pero no definitiva de los perjuicios causados a la **COMISIÓN** por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal, la **COMISIÓN** se reserva el derecho a reclamar el faltante ante la Jurisdicción competente.

DÉCIMA CUARTA - MULTAS Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y como apremio para que el **CONTRATISTA** las atienda de manera oportuna, la **COMISIÓN** podrá, desde

el primer día, imponer al **CONTRATISTA** multas en cuantía equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso. Las multas tendrán un tope máximo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y al **CONTRATISTA** se le descontará de los dineros que se adeuden y de no adeudarsele dinero alguno, el valor de las multas se tomará de la garantía única y/o se cobrará por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, salvo en el caso que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La causación de una multa o la declaración de incumplimiento no impedirán el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a ello hubiera lugar. El **CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso que la **COMISIÓN** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía de cumplimiento por él constituida.

DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD. La **COMISIÓN** declarará la caducidad administrativa de este contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. La resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la amigable composición y el poder acudir a las autoridades contenciosas cuando sea necesario.

DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍA. Una vez perfeccionado el Contrato y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato como requisito para la ejecución contractual, el **CONTRATISTA** deberá constituir garantía única que podrá consistir en Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía con los siguientes amparos:

a) Cumplimiento del contrato: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más.

b) Calidad del servicio: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más.

c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y tener una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

d) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: De conformidad con lo establecido en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del objeto a contratar, el **CONTRATISTA** debe otorgar una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual que proteja a la **COMISIÓN** de las eventuales reclamaciones de terceros que puedan surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del **CONTRATISTA**. El valor asegurado de la garantía se otorgará por cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prorrogue su plazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN**.

DÉCIMA NOVENA - PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El **CONTRATISTA** deberá cumplir con los requisitos señalados en la cláusula décima octava, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y los documentos resultantes, deberán entregarse en forma conjunta dentro de este plazo en la Oficina Asesora Jurídica para el trámite correspondiente.

VIGESIMA - INDEMNIDAD. De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la **COMISIÓN**, el **CONTRATISTA** se obliga a mantener libre a la **COMISIÓN** de cualquier daño o perjuicio originado, en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.


VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes, y para la ejecución se requiere la aprobación de la garantía y el registro presupuestal, y una vez ello la suscripción del acta de inicio.

VIGESIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Representante Legal del **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él ni la institución que representa, se hallen incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar, al tenor de lo consagrado en la

Lev 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia **VIGÉSIMA TERCERA - INTEGRALIDAD**. Hace parte integral de este contrato, el estudio previo, el pliego de condiciones, adendas, anexos técnicos y demás documentos del Proceso de Selección por Licitación Pública N° CNSC - LP - 007 de 2018 **VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato será liquidado dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. a los **27 DIC 2018**

POR LA COMISIÓN


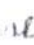


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
La Presidente

POR EL CONTRATISTA,



HÉCTOR MIGUEL PARRA LOPEZ
Representante legal
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Aprobó: *Victor Hugo Gallego Cruz* Asesor Jurídico 
Elaboró: *Angela María Prieta Figueroa* Abogada Contratista 

EL TEXTO QUE APARECE DE
FUERA EN SU CASO ES LEGAL

FRANK TAPIAS ROJAS
ASESOR JURÍDICO



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20181000176965 DEL 18-12-2018

"Por la cual se materializa una decisión de Sala Plena de Comisionados para adjudicar el grupo "Valle del Cauca" del proceso de Licitación Pública No. CNSC- LP- 007 de 2018"

LA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, especialmente las contempladas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011, en el Decreto 1082 de 2015, en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC, adoptado mediante Resolución No. 2597 del 27 de diciembre de 2013, y en el el Acuerdo 20181000000016 de 2018, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, creada por la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera así como el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Los literales a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, indican que corresponde dentro de sus funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil: "a) *Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos los lineamientos generales con que se desarrollaran los procesos de selección...*" y "c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*".

Para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente, la CNSC, estructuró el proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios de los Departamentos de Valle del Cauca Santander.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión de 11 de octubre de 2018, aprobó realizar el proceso de selección del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos del Valle del Cauca y Santander.

El valor estimado para adelantar el proceso de licitación del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca es de hasta **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.882.265.190)**. El valor estimado del contrato se encuentra asignado al rubro correspondiente a ADMINISTRACIÓN CONTROL Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

El valor incluye todos los costos fijos, variables, así como impuestos, tasas y contribuciones y todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, enmarcado en el concepto de administración, control y vigilancia del Sistema de Carrera Administrativa, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 82518 de 8 de agosto de 2018, para la vigencia 2018 y para la vigencia 2019, con la Autorización de Cupo de Vigencias Futuras emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2-2018-033505 de 21 de septiembre de 2018.

En virtud de lo anterior, la CNSC adelantó el Proceso de Licitación Pública número CNSC – LP – 007 de 2018, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Principio de Transparencia contenido en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría.

"Por la cual se materializa una decisión de Sala Plena de Comisionados para adjudicar el grupo "Valle del Cauca" del proceso de Licitación Pública No. CNSC- LP- 007 de 2018"

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, la CNSC publicó el 25 y 30 de octubre y el 2 de noviembre de 2018, los Avisos de Convocatoria Pública, y con el primer aviso, se anexaron los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones con sus anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación www.secop.gov.co y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, otorgando a los interesados hasta el 31 de octubre de 2018, la oportunidad de participar y presentar observaciones al proceso de selección.

Mediante Resolución N° 20181000155105 de 14 de noviembre de 2018, se designó el Comité Asesor y Evaluador del Proceso de Licitación Pública N° CNSC – LP – 007 de 2018.

Durante el término establecido en el cronograma del proceso, presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones la Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad Sergio Arboleda, Universidad de Pamplona y Universidad Libre, las cuales fueron respondidas el 15 de noviembre de 2018, fecha en la igualmente se dio apertura al proceso N° CNSC – LP – 007 de 2018 de conformidad con lo señalado Resolución N° 20181000155385 de igual fecha, documentos que fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP <http://www.contratos.gov.co> y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo y sus respectivos anexos.

El 19 de noviembre de 2018, a las 11:00:02 hora legal colombiana, se llevó a cabo la Audiencia de Tipificación, Asignación y Distribución de Riesgos y de Aclaración de Pliego de Condiciones, según consta en acta de audiencia con registro de asistencia de la misma fecha, documentos que fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación <http://www.contratos.gov.co> y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

Durante el término establecido en el cronograma del proceso, esto fue, entre el 15 y el 21 de noviembre de 2018 se recibieron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo por parte de las Universidades Sergio Arboleda, Nacional de Colombia, Francisco de Paula Santander, y Jorge Galindo Pérez, las cuales fueron resueltas y publicadas, junto con la Adenda 01 al proceso, el 23 de noviembre de 2018 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP <http://www.contratos.gov.co> y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

El 29 de noviembre de 2018 a las 10:00:01, hora legal colombiana, se llevó a cabo el cierre del proceso CNSC – LP – 007 de 2018, donde presentaron las siguientes propuestas para Valle del Cauca: Francisco de Paula Santander, Fundación Universitaria del Área Andina, Universidad Libre, Universidad Nacional y Universidad de Pamplona.

Efectuado el análisis jurídico, financiero y técnico de las propuestas presentadas, el 4 de diciembre de 2018, se publicó INFORME DE EVALUACIÓN de Valle del Cauca, detallado y consolidado que contó con traslado entre el 5 y el 11 del mismo mes y año, donde se puso en conocimiento de los oferentes el siguiente resultado consolidado, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP <http://www.contratos.gov.co> y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL											
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. CNSC - LP - 007 DE 2018											
Finalizar el proceso de selección para la provisión de equipos una sola vez en las plantas de parques de algunas áreas, unidades descentralizadas y gubernaciones de los departamentos de Valle del Cauca y Santander. Proceso de Selección Nos. 437 de 2017 y 438 a 506 de 2017 y 502 a 630 de 2018 pertenecientes al sistema general de cuentas administrativas para la ejecución de los planes de inversión en proyectos de inversión y servicios de mantenimiento hasta la consolidación de información para la conformación de lotes de equipos VALLE DEL CAUCA											
CONSOLIDADO DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PUNTUACIÓN											
N°	PROPONENTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	INFORMATICO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA		EVALUACIÓN ECONÓMICA (PENDIENTES TRU)	TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO
						Experiencia administrativa	Experiencia técnica o de recursos humanos, al realizar servicios de trabajo				
1	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	100	100	0	0	100	200
2	FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	100	100	0	0	100	200
3	UNIVERSIDAD LIBRE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	100	100	0	0	100	200
4	UNIVERSIDAD NACIONAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	100	100	0	0	100	200
5	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	100	100	0	0	100	200

En atención a lo dispuesto en el numeral 6.5.1.3 del Pliego Definitivo, y conforme a la publicación de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, certificada por el Banco de la República el día 12 de diciembre de 2018, el método de evaluación que corresponde a la presente licitación es el denominado como de "menor valor", en razón a que los decimales correspondieron a "70", el cual fue publicado en igual fecha.

"Por la cual se materializa una decisión de Sala Plena de Comisionados para adjudicar el grupo "Valle del Cauca" del proceso de Licitación Pública No. CNSC- LP- 007 de 2018"

Dentro del término previsto en el cronograma, la Universidad Libre, Francisco de Paula Santander, Universidad de Pamplona y la Universidad Nacional presentaron documentos de subsanación y observaciones al informe de evaluación y efectuado nuevamente el análisis por parte del Comité Asesor y Evaluador, el mismo quedó de la siguiente manera:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL										
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. CNSC - LP - 007 DE 2018										
Descripción del proceso de selección para la contratación de empleos vacantes de las categorías de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos de Valle del Cauca y Santander. Procesos de Selección Nos. 437 de 2017 y 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles.										
CONSOLIDADO DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PUNTUACIÓN										
PROPONENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	INFORMÁTICO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA		EVALUACIÓN ECONÓMICA	TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO
					Experiencia administrativa	Experiencia laboral a la misma especie de equipo o área de trabajo				
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	100	100	200	0	100	400
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANONIMA	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NA	NA	NA	NA	NA	NA
UNIVERSIDAD LIBRE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	100	100	200	0	100	400
UNIVERSIDAD NACIONAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	100	100	200	0	100	400
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NA	NA	NA	NA	NA	NA

La Presidente de la Comisión delegó en el Asesor Jurídico de la Comisión, mediante la Resolución 20181000176935 de 18 de diciembre de 2018, la competencia para presidir la Audiencia de Adjudicación del proceso de Licitación Pública No. CNSC - LP - 007 de 2018, a celebrarse el día 18 de diciembre de 2018, a las 10:00 a.m., cuyos efectos se postergarán automáticamente en caso de que la audiencia de adjudicación fuera reprogramada, aplazada o continuada en una fecha diferente a la enunciada.

El día 18 de diciembre del año en curso se llevó a cabo la audiencia de adjudicación en los términos y condiciones antes previstos.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, los miembros del Comité Asesor y Evaluador presentaron a la Sala Plena de Comisionados, la recomendación de adjudicar el grupo "Valle del Cauca" del Proceso de Selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 007 de 2018, cuyo objeto es: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos del Valle del Cauca y Santander- Procesos de Selección Nos. 437 de 2017 y 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles", a la Universidad Francisco de Paula Santander por un valor de TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.719.211.071), con un plazo de doce (12) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

La Sala Plena de Comisionados, en sesión de 17 de diciembre de 2018, acogió la recomendación del Comité Asesor y Evaluador de adjudicar el proceso de selección, en los términos y condiciones antes referidos.

El 18 de diciembre de 2018, a las 10:00 a.m., se llevó a cabo la Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue presidida por el Asesor Jurídico de la Comisión, de conformidad con el acto de delegación contenido en la Resolución No. 20181000176935 de 18 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Presidente, acogiendo la aprobación y autorización de la Sala Plena de Comisionados, según consta en Acta 102 de 17 de diciembre de 2018,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el grupo "Valle del Cauca" del Proceso de Selección por Licitación Pública No. CNSC - LP - 007 de 2018, cuyo objeto es: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernaciones de los departamentos del Valle del Cauca y Santander- Procesos de

"Por la cual se materializa una decisión de Sala Plena de Comisionados para adjudicar el grupo "Valle del Cauca" del proceso de Licitación Pública No. CNSC- LP- 007 de 2018"

Selección Nos. 437 de 2017 y 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles"; a la Universidad Francisco de Paula Santander por un valor de TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.719.211.071), con un plazo de ejecución de doce (12) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso y contrato que se adjudica, se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 82518 de 8 de agosto de 2018, para la vigencia 2018 y para la vigencia 2019, con la Autorización de Cupo de Vigencias Futuras emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2-2018-033505 de 21 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la presente Resolución se entiende notificada por estrados en Audiencia Pública de Adjudicación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la CNSC publicará el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: Víctor Hugo Gallego Cruz - Asesor Jurídico CNSC
Proyectó: Marna Rodríguez Fíloz - Contratista CNSC



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20161000017395 DEL 18-05-2016

"Por la cual se Acredita a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades que le otorga el literal b) del Artículo 11 y el Artículo 30 de la Ley 909 de 2004, el decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1227 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Que el artículo 130 *ibidem*, dispone que habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

Que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, establece que:

"(...)

Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos.

Los convenios o contratos se suscribirán preferencialmente, con las entidades acreditadas que tengan jurisdicción en el departamento o municipio en el cual esté ubicada la entidad para la cual se realiza el concurso.

La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)"

Que el artículo 3º del Decreto 760 de 2005, consagra que:

"(...) Dentro de los criterios de Acreditación que establezca la Comisión se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos".

Que el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 1227 de 2005 prevé que la CNSC determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección.

Que la CNSC mediante Acuerdo No. 171 del 22 de mayo de 2012, adoptó la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior, para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de

"Por la cual se Acredita a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

carrera administrativa, documento que vale destacar, contiene los criterios, las variables y el procedimiento para que las Instituciones interesadas, presenten solicitud de Acreditación ante la CNSC.

Que la Guía Técnica para Acreditación de Universidades Públicas y Privadas e Instituciones de Educación Superior, fue modificada por el Acuerdo No. 510 de 2014.

Que la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, presentó su solicitud de Acreditación bajo las condiciones y los términos definidos en la Guía Técnica para Acreditación.

Que la CNSC mediante Acuerdo No. 538 del 28 de abril de 2015, estableció el término de vigencia de la Acreditación por un periodo de tres (3) años, con posibilidad de renovación en las condiciones que para el efecto determine esta Comisión Nacional.

Que mediante artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, se le otorgó al Ministerio de Educación Nacional – MEN, la competencia para adelantar la acreditación de las IES, con el fin de desarrollar los concursos o procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el 7 de marzo del 2016, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 413 de 2016, *"Por medio del cual se adicionó unos artículos al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1093 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, en el cual se determinó que la CNSC tramitara hasta su culminación, los procesos iniciados antes del 9 de junio de 2015, con el fin de resolver las solicitudes de acreditación de Instituciones de Educación Superior para adelantar concursos o procesos de selección de personal.

Que mediante Resolución 786 de 2016, se modificó el manual específico de funciones de la CNSC, asignándoles a los Comisionados la función de Acreditar a las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior para la realización de los procesos de selección y al Comisionado Presidente la función de coordinar el proceso de acreditación de las universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior para adelantar los concursos o procesos de selección coordinar dicho proceso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Que mediante Resolución No. 20161000007995 de 16 de marzo de 2016, el Presidente de la Comisión delegó en el empleo de Secretario General la referida función de Coordinar el proceso de acreditación de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que atendiendo las disposiciones del Decreto 413 de 2016, se expidió el Acuerdo No. 20161000000026 del 11 de abril de 2016.

Que mediante Acuerdo No. 20161000000066 del 29 de abril de 2016, se adoptó la Versión 2.0 de la Guía Técnica para Acreditación de las Universidades públicas y privadas instituciones universitarias e instituciones de educación superior, en la cual se actualizaron disposiciones del trámite de acreditación y se subrogó las disposiciones del Acuerdo No. 20161000000026 del 11 de abril de 2016.

Que la Secretaría General, área que tiene a su cargo la coordinación del proceso de Acreditación en la CNSC, adelantó de acuerdo con los parámetros establecidos, el análisis y verificación de los documentos aportados por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, dando concepto favorable, en la medida que, demostró: 1. Competencia Técnica en Pruebas de Selección, 2. Experiencia y Capacidad de Gestión de Proyectos Administrativos y 3. Capacidad Logística para el desarrollo de concursos, Evidencia 5 Variable 3.1 y las Evidencias 1, 2,3 y 4 de la Variable 3.2.

Que la Oficina Asesora de Informática dio concepto favorable a las evidencias 1, 2, 3 y 4 de la Variable 3.1. Criterio 3. Capacidad Logística para el desarrollo de concursos.

Que con fundamento en lo anterior, recomendó otorgar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, la Acreditación, para adelantar los concursos de ingreso y ascenso a empleos públicos

"Por la cual se Acredita a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

de carrera administrativa que, por disposición expresa de la Constitución y la Ley, se encuentran a cargo de la CNSC.

Que la sala plena de Comisionados, en sesión del 17 de Mayo de 2016, aprobó por unanimidad, otorgar la Acreditación a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acreditar a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, identificada con NIT 890500622-6, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

PARÁGRAFO. Cuando la CNSC u otras instituciones públicas requieran adelantar concursos o procesos de selección con la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en virtud de la presente Acreditación, podrán establecer compromisos, los cuales deberán estar suscritos única y exclusivamente por el Rector Nacional – Representante Legal, en tanto que, todas las seccionales y sedes de la Institución de Educación Superior se encuentran constituidas bajo la misma Personería Jurídica e Identificación Tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Acreditación otorgada tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y está condicionada al mantenimiento de las variables señaladas en la Guía Técnica para Acreditación, así como al cumplimiento de los lineamientos generales que la CNSC adopte frente a los procesos de selección; y en consecuencia la Universidad no deberá incurrir en las causales de cancelación de la Acreditación establecidas en la Resolución No. 2374 de 2012.

PARAGRAFO: La Acreditación otorgada no excluye la competencia de la CNSC para administrar y vigilar los procesos de selección que le corresponden, ni genera para ésta responsabilidades distintas a las que se señalen en los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO. La Acreditación otorgada mediante el presente Acto Administrativo, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 538 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con domicilio en la Avenida Gran Colombia 12E – 96 Colsag en la Ciudad de Cúcuta – Norte de Santander y publicarla en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los cinco (18) días del mes de Mayo de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ELIAS ACOSTA ROSERO
Presidente

Proyectó: Eder Rentería Moreno – Profesional Especializado
Revisó: Mónica María Moreno Bareño - Secretaria General



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20191000092935 DEL 13-08-2019

"Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades que le otorga el literal b) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, los artículos 3 y 45 del Decreto 760 de 2005 y el artículo 2.2.6.1 el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política señala que los empleos en los Órganos y Entidades del Estado son de carrera, excepto los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley, y que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o ley, serán nombrados mediante concurso público.

Por su parte el artículo 130 *ibidem*, dispone: *"Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

En este contexto el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, establece que:

"(...) Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin..."

La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil."

Así mismo, en el literal b) del artículo 11 *ibidem*, se establece como una de las funciones de la CNSC *"...Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley..."*

El artículo 3° del Decreto 760 de 2005, consagra que: *"...Dentro de los criterios de acreditación que establezca la Comisión se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos"*.

Por otra parte el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que la CNSC *"...en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia."*

La CNSC en cumplimiento de las facultades conferidas por la normatividad enunciada, mediante acuerdo No. 2016100000066 del 29 de abril de 2016, se adoptó la versión 2.0 de la guía técnica para acreditación de las universidades e instituciones de educación superior, para adelantar los concursos y procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos.

"Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

En virtud de su competencia, la CNSC definió en la guía técnica para acreditación en el numeral cuarto (4) la acreditación así:

"Acreditación: Condición o reconocimiento de la idoneidad técnica, administrativa y tecnológica para el desarrollo de los procesos de selección por mérito, que otorga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a las universidades o instituciones de educación superior, previa solicitud de estas y la evaluación de los criterios, variables y evidencias establecidas para el efecto, por parte de la CNSC." Negrilla y Subrayado fuera de texto

En este contexto la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, presentó la solicitud de acreditación bajo las condiciones y los términos definidos en la guía técnica para acreditación.

La Secretaría General, área que tiene a su cargo la coordinación del proceso de acreditación y la Oficina Asesora de Informática responsable del componente tecnológico, adelantaron el análisis y verificación de los documentos aportados por la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, dando concepto favorable en la medida que demostró: 1. Competencia técnica en pruebas de selección, 2. experiencia en el área de selección de personal y 3. Capacidad logística para el desarrollo de concursos.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría General recomendó a la Sala Plena de Comisionados otorgar la acreditación a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, como Institución idónea para el desarrollo de concursos y procesos de selección que se encuentran a cargo de la CNSC.

Que la sala plena de Comisionados, en sesión del 13 de agosto de 2019, aprobó otorgar la acreditación a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Plena de Comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acreditar a la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, identificada con NIT 890500622-6 con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa.

PARÁGRAFO: Cuando la CNSC u otras instituciones públicas requieran adelantar concursos o procesos de selección con la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, en virtud de la presente acreditación, podrán establecer compromisos, los cuales deberán estar suscritos única y exclusivamente por el representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. La acreditación otorgada tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y está condicionada al mantenimiento de las variables señaladas en la guía técnica para acreditación versión 2.0, así como al cumplimiento de los lineamientos generales que la CNSC adopte frente a los procesos de selección y en consecuencia la universidad no deberá incurrir en las causales de cancelación de la acreditación establecidas en la resolución No. 2374 de 2012.

PARAGRAFO: La acreditación otorgada no excluye la competencia de la CNSC para administrar y vigilar los procesos de selección que le corresponden, ni genera para ésta responsabilidades distintas a las que se señalen en los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** y la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO. La acreditación otorgada mediante el presente acto administrativo, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 538 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente resolución al representante legal de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, en la siguiente dirección: Av. Gran Colombia No. 12E-96 en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander y publicarla en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

"Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, como entidad idónea para adelantar los concursos o procesos de selección de Ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa"

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo - Secretario General
Elaboró: Oscar Zamudio Mora - Profesional Especializado Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



33

2019-SGI-0128

35-19-747

Jamundí, 26 de Agosto de 2019

Señora
DIBISAY PARRA DELGADO
CC 1.112.463.677
Municipio de Jamundí

Asunto: Derecho de Petición radicado el 05 de agosto de 2019

Atento saludo:

En atención a la petición del Asunto, me permito informarle que el Municipio de Jamundí no remitió ejes temáticos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la información que se remitió al momento de efectuar el reporte de los empleos, fue la contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales

Agradezco su atención.

Cordialmente

MARIA EUGENIA BARONA CARACAS
Secretaría de Gestión Institucional.

Código Postal: 764001

Previó y elaboró: Abg. Diana Cristina Rada Giraldo

Revisó y aprobó: Abg. Ma. Eugenia Barona C.

Dirección: Calle 10 Cra. 10 esquina - Teléfono: (57) +2 53 51 166/5190969 Ext. 1026
Correo electrónico: gestioninstitucional@jamundi.gov.co

35-19-746
Jamundí, 26 de Agosto de 2019

Señora
MARYURI VIVAS IDARRAGA
CC 38.669.943
Municipio de Jamundí

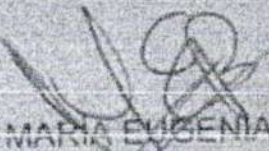
Asunto: Derecho de Petición radicado el 05 de agosto de 2019

Atento saludo:

En atención a la petición del Asunto, me permito informarle que el Municipio de Jamundí no remitió ejes temáticos a la Comisión Nacional del Servicio Civil; la información que se remitió al momento de efectuar el reporte de los empleos, fue la contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA BARONA CARACAS
Secretaria de Gestión Institucional.

Código Postal: 764001
Proyecto y elaboración: Abg. Diana Carolina Rodríguez
Revisión y aprobación: Abg. Msc. Eugenia Barona C.

Dirección: Calle 10 Cra. 10 Esquina - Teléfono: (57)-2 5161665/5100969 Ext. 1025
Correo electrónico: gestoinstitucional@medellan.gov.co



AUTO No. CNSC - 20182320004274 DEL 12-04-2018

«Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora LINA MARIA VEGA GUERRERO; identificada con cédula de ciudadanía N° 38.670.140, en su calidad de Alcaldesa, representante legal y nominadora de la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca»

EL DESPACHO DE LA COMISIONADA

En ejercicio de las funciones y facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 509 del 13 de febrero de 2014, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 125 de 2014, la Circular 20161000000057, la Circular 20181000000027 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta los siguientes,

MARCO JURIDICO

1. La Constitución Nacional en su preámbulo y el artículo 2 establece como fines del Estado: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política; así como *«facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan»*.
2. Los artículos 25 y 40 ibídem, consagran el trabajo y el ejercicio de funciones y cargos públicos como derechos fundamentales, señalando en el artículo 125, que los empleos en las entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
3. Por su parte, el artículo 130 constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.
4. A su vez, el artículo 209 de la Carta Política,¹ establece los principios que rigen la función pública, dentro de los cuales se encuentran los de igualdad, moralidad, celeridad e imparcialidad y señala que las autoridades deben adecuar sus actuaciones al cumplimiento de los fines del Estado.
5. Los principios constitucionales que rigen la administración y función pública, han sido desarrollados, de igual manera por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011; el cual en su artículo 3 expresamente define los de igualdad e imparcialidad, aplicables entre otros, al acceso y ascenso del empleo público.
6. El artículo 11 de la Ley 909 de 2004,² estableció las funciones de administración de carrera de la CNSC, dentro de las cuales se encuentra realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público de carrera administrativa.
7. La Corte Constitucional en la sentencia C-563 del 17 de mayo de 2000, con ponencia del magistrado Fabio Morón Díaz, claramente entre otras cosas señaló que *«siguiendo los presupuestos que definió la jurisprudencia como esenciales para la configuración de un principio de rango constitucional, al analizar el contenido y alcance de lo dispuesto en el artículo 125 de la Carta, el*

¹ Reiterado en el artículo 3 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998

² «Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones»

«Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora LINA MARIA VEGA GUERRERO; identificada con cédula de ciudadanía N° 38.670.140, en su calidad de Alcaldesa, representante legal y nominadora de la Alcaldía del Municipio de Jamundi – Valle del Cauca»

intérprete puede, sin lugar a equívoco, reivindicar la carrera administrativa como un principio del ordenamiento superior, que además se constituye en cimiento principal de la estructura del Estado, a tiempo que se erige en instrumento eficaz para la realización de otros principios de la misma categoría, como los de igualdad e imparcialidad, y de derechos fundamentales tales como el consagrado en el numeral 7° del artículo 40 de la Constitución, que le garantiza a todos los ciudadanos, salvo las excepciones que establece la misma norma superior, el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.» (subrayas fuera de texto)

8. Por su parte el artículo 17 de la Ley 909 de 2004, ordena a todas las entidades públicas a través de sus unidades de personal y su nominador a elaborar y actualizar anualmente los planes de previsión del talento humano, incluyendo la identificación de los empleos necesarios para adelantar la gestión de cada organismo, manteniendo actualizada su planta de empleos e identificando las medidas para su provisión definitiva a través de concursos de mérito; la determinación de sus requisitos y perfiles; la estimación de los costos de personal y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado.

9. En desarrollo de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de administración y vigilancia de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió la Circular N° 20161000000057 del 22 de septiembre de 2016, mediante la cual emite instrucciones a los representantes legales y unidades de personal de las entidades de los Sistemas de carrera administrados y vigilados por la CNSC, respecto del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que rigen la carrera administrativa, específicamente en lo que atañe a los concursos de mérito, en la cual se señala entre otras cosas, que es deber de aquellas entidades, no sujeto a su liberalidad y arbitrio, la realización de los concursos de méritos tendientes a cubrir las vacantes definitivas de sus respectivas plantas de personal y en consecuencia se instruyó a los organismos destinatarios de la Circular, indicando el deber de:
 - «1. Respetar el derecho de participación, del cual el concurso de méritos es una expresión, por tanto deben implementar medidas que procuren optimizar y promover el ingreso a los empleos de carrera conforme lo prevé el Artículo 125 de la Constitución.
 2. Abstenerse de adelantar prácticas de obstaculización o dilación que impidan la realización de los concursos de mérito, pues la apertura y desarrollo de estos no están supeditados a la voluntad de las entidades (...)
 3. Suministrar a la CNSC la información de vacantes definitivas de empleos de carrera para la conformación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, a través del aplicativo SIMO, herramienta que busca centralizar la gestión de los concursos abiertos de méritos, que se encuentra dispuesta en la página web de la Comisión (...)

La OPEC deberá reportarse o actualizarse, según el caso, a más tardar el 30 de noviembre de 2016 (...)

 4. Entregar los insumos que se requieran dentro del proceso de planeación del concurso de méritos, en los plazos y condiciones que fije la comisión con cada entidad.
 5. Apropiar en sus presupuestos los recursos para cofinanciar y cubrir los costos de las respectivas convocatorias (...)

10. Así mismo, la Procuraduría General de la Nación mediante Circular 017 de noviembre de 2017, exhortó a los representantes legales de las entidades públicas entre otros, al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la actualización de la OPEC, de conformidad con la Circular 05 de 2016 de la CNSC, precisando el deber que les asiste frente al hecho de trabajar con oportunidad y efectividad en la planeación y realización de los concursos de mérito junto con la CNSC.

Dicha circular precisó la obligación de constituir con el tiempo suficiente las apropiaciones presupuestales necesarias para solventar los costos que les corresponde

«Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora LINA MARIA VEGA GUERRERO; identificada con cédula de ciudadanía N° 38.670.140, en su calidad de Alcaldesa, representante legal y nominadora de la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca»

asumir en el marco de las convocatorias y de este modo garantizar que el desarrollo de las mismas este dado bajo principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad.

11. Por su parte, el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009", en su tenor literario estableció:

(...)

"ARTÍCULO 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.

En la asignación de las cuotas sectoriales las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP y el techo del Marco de Gasto de Mediano Plazo, las entidades del nivel nacional deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos. Igualmente, los cargos que se sometan a concurso deberán contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el EOP." (...) Subrayado y resaltado fuera de texto.

12. En desarrollo de la disposición anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Circular No. 2018100000027 del 07 de febrero de 2018, en el cual señaló:

"Bajo este entendido, corresponde a las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en las entidades territoriales, priorizar el monto necesario para adelantar los concursos de méritos para la provisión definitiva de los empleos de carrera vacantes de sus plantas de personal.

(...)

En consecuencia, las entidades destinatarias de la referida norma, durante el mes de febrero deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos, teniendo en consideración el valor estimado por vacante establecido por la CNSC según el modelo de agrupación de entidades y aplicando la etapa de verificación de requisitos mínimos, las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, así como la de valoración de antecedentes de hoja de vida laboral, el cual es de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000) para el año 2018. Igualmente las entidades podrán solicitar a aplicación de pruebas adicionales, evento en el que el valor será estimado de conformidad con lo requerido por las entidades.

(...)

Así las cosas, se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales (representante legal, ordenadores del gasto, responsables de la planeación y el presupuesto, jefes de las unidades de personal, etc.) sanción de multa, cuando compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones por ella impartidas. Además se informará al operador disciplinario competente para que conozca de las faltas en que se incurra por esta omisión".

«Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora LINA MARIA VEGA GUERRERO; identificada con cédula de ciudadanía N° 38.670.140, en su calidad de Alcaldesa, representante legal y nominadora de la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca»

HECHOS

1. En desarrollo de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de administración y vigilancia de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil inició durante la vigencia 2017, la etapa de planeamiento del concurso público de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva del Departamento del Valle del Cauca.
2. Para el efecto, se llevó a cabo una mesa de trabajo inicial el 19 de abril de 2017, con todas las entidades objeto del concurso, con el fin de definir el cronograma del proceso de planeamiento de la respectiva convocatoria y los productos necesarios para su ejecución. Citación desatendida por la administración municipal de Jamundí – Valle del Cauca.
3. De igual manera, con fundamento en el marco normativo y jurisprudencial y en atención a las instrucciones emitidas por la CNSC, este Despacho mediante comunicación No. 20172320182341 del 09 de mayo de 2017, solicitó a la Dra. Lina María Vega Guerrero, Alcaldesa Municipal de Jamundí, el envío de la información necesaria para adelantar el respectivo concurso, así: Manual de funciones y OPEC certificada, Oficio pruebas a aplicar y ejes temáticos.
4. En respuesta a la anterior comunicación, la Dra. Lina María, mediante oficio radicado en la CNSC bajo el número 2017600036872 del 02 de junio de 2017, informó que:

*"(...) de acuerdo a los estudios preliminares nuestra entidad deberá realizar un proceso de REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA por el no cumplimiento de las metas Fiscales y Financieras y por el riesgo de INSOSTENIBILIDAD FINANCIERA en el cual pueda entrar el municipio.
(...)
En todos los casos y al momento de terminar los estudios y realizar los procesos que determine el PLAN DE AJUSTE FISCAL Y FINANCIERO AUTONOMO nuestra entidad territorial remitirá los cargos con las especificaciones solicitadas a dicha comisión para proceder a dar cumplimiento a la norma y a la sentencia SU-446 2011".*
5. El día 29 de junio de 2017, bajo el radicado No. 20176000427472, la Dra. Lizeth Johana Parra González, Secretaria de Gestión Institucional de Jamundí, solicitó prórroga para realizar el respectivo reporte de OPEC, hasta la última semana del mes de julio del mismo año.
6. En atención al requerimiento anterior, el equipo de la convocatoria de la CNSC, emitió respuesta el 30 de junio de 2017, vía correo electrónico, en el cual se concede el plazo solicitado.
7. El día 11 de agosto de 2017, bajo el radicado No. 20176000538482, la entidad hizo entrega de la OPEC debidamente certificada.
8. Teniendo en cuenta la oferta pública de empleos reportada por el Municipio de Jamundí, este Despacho, mediante radicado No. 20172320387101 del 30 de agosto de 2017, informó el valor a sufragar por concepto del concurso para proveer por mérito los empleos de carrera que se encuentran en vacancia definitiva y solicita que a más tardar el día 8 de septiembre se informe "los pagos que realizará la entidad dentro de las vigencias 2017 y 2018, para cubrir el valor mencionado, a fin de proceder a expedir la respectiva resolución de cobro".
9. Bajo el radicado No. 20176000616002 del 12 de septiembre de 2017, la Secretaria de Gestión Institucional del municipio de Jamundí, informa a la CNSC, que dentro de la vigencia 2017 "(...) no existe presupuesto para efectuar el pago de los costos del

«Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora LINA MARIA VEGA GUERRERO; identificada con cédula de ciudadanía N° 38.670.140, en su calidad de Alcaldesa, representante legal y nominadora de la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca»

concurso de méritos para proveer los 215 empleos que se encuentran en vacancia definitiva en el municipio de Jamundí y que dicho valor será incluido en el presupuesto del año 2018”.

10. En virtud de lo anterior, la CNSC mediante Acuerdo No. 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017, expidió los lineamientos generales que rigen el concurso de méritos para la Alcaldía de Jamundí *“Proceso de Selección No 437 de 2017 – Valle del Cauca”*.
11. El 20 de diciembre de 2017 se adelantó mesa de trabajo con las alcaldías, gobernación y entidades descentralizadas del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de socializar las reglas contenidas en los Acuerdos expedidos por la CNSC, para realizar los respectivos concursos de méritos y suscribir el formato de Convocatoria, aprobado por la sala de comisionados. Dicha reunión fue citada mediante correo electrónico de fecha 05 de diciembre de la misma anualidad. Sin embargo la representante legal del municipio de Jamundí no asistió, como consta en acta de asistencia anexa al expediente.
12. Como consecuencia, el día 21 de diciembre de 2018 bajo el radicado No. 20176000924772 se envía correo electrónico a la alcaldesa de Jamundí, en el cual se remite el Acuerdo del concurso de Merito y el respectivo formato de convocatoria, con el fin de que fuera firmado y enviado a más tardar el día 22 de diciembre al correo electrónico cprieto@cns.gov.co. Requerimiento que a la fecha no ha sido atendida por la entidad.
13. El día 26 de enero de 2018, bajo el radicado No. 20186000056782, la alcaldesa de Jamundí solicitó a este Despacho, *“el retiro del concurso del municipio de Jamundí convocado por medio del Acuerdo No. 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017 (...)”*, presentado entre otros, los siguientes argumentos:

“(...) el municipio de Jamundí se encuentra en un proceso de transición que arrojará una transformación en la planta de personal y recurso humano y determinará nuevas competencias y perfiles para los cargos y profesionales, lo cual generará (sic) nuevas reglas del juego en los pliegos correspondientes para ofertar los cargos que finalmente quedan en provisionalidad en nuestra entidad territorial.

(...)

De otra parte y adentrándonos en los aspectos fiscales y financieros del municipio como se observa en el Decreto 032 del 29 de junio de 2017 en la actividad general 3 y 4 y sus acciones correspondientes, el municipio no cuenta con disponibilidad presupuestal y financiera para comprometer gastos adicionales, diferentes a los operativos contemplados en el Plan de Ajuste Fiscal y Financiero, por lo cual la administración municipal no puede comprometer a la fecha y hasta que no termine el Plan de Ajuste Fiscal y financiero, recursos que no estén contemplados en los estudios correspondientes (...).”

14. En respuesta al anterior requerimiento, este Despacho, bajo el radicado No. 20182320138561 del 27 de febrero de 2018, informa a la entidad que no es posible acceder a las pretensiones y en consecuencia, se continuaran con los trámites necesarios para realizar la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de la alcaldía municipal de Jamundí, así mismo, se indicó que el aplicativo sería habilitado en caso de modificaciones a la OPEC.
15. En este orden de ideas, si bien el Municipio de Jamundí, envió el Manual de funciones y certificó la OPEC, ha incumplido con su obligación de enviar los ejes temáticos, así como el envío del formato de convocatoria debidamente suscrito por su representante legal, ni ha realizado la apropiación presupuestal necesaria para garantizar la realización de concurso de méritos, haciendo caso omiso a la normatividad constitucional y legal vigente, a las instrucciones contenidas en las Circulares N°

«Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora LINA MARIA VEGA GUERRERO; identificada con cédula de ciudadanía N° 38.670.140, en su calidad de Alcaldesa, representante legal y nominadora de la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca»

20161000000057 y de 2016 y 20181000000027 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y a los requerimientos perentorios realizados por esta Comisión Nacional.

ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente, las siguientes pruebas:

1. Copia de la Circular N° 20161000000057 del 22 de septiembre de 2016, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre el "CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA – CONCURSO DE MÉRITOS".
2. Copia de la Circular No. 017 del mes de noviembre 2017, expedida por la Procuraduría General de la Nación, en la cual el ente de control emite instrucciones a los representantes legales de las entidades públicas, para garantizar el fortalecimiento de la meritocracia en el Estado colombiano y del empleo público.
3. Copia de la Circular No. 20181000000027 del 07 de febrero de 2018, en el cual se establece el "Deber de las entidades públicas del orden nacional de apropiar el monto de los recursos y de las entidades del orden territorial de priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y el Decreto No. 051 de 2018".
4. Copia del Acuerdo No. 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017, "Por el cual se establece las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Jamundí "Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca".
5. Copia del documento "Convocatoria del Acuerdo No. 20171000000446 del 28 de noviembre de 2017".
6. Los documentos relacionados en el acápite de "Hechos" del presente acto administrativo.

INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En la presente actuación administrativa con fines sancionatorios, se investigará a la doctora LINA MARIA VEGA GUERRERO; identificada con cédula de ciudadanía N° 38.670.140, en su calidad de Alcaldesa, representante legal y nominadora de la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca, designada por la Gobernación del departamento, responsable de: responder los requerimientos realizados por la CNSC y suministrar la información relacionada con el concurso público de méritos, suscribir y enviar el formato de convocatoria y apropiar los recursos necesarios para adelantar el proceso de selección.

NORMAS E INSTRUCCIONES PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

En desarrollo del proceso de provisión de vacantes definitivas de empleos de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Jamundí, el servidor público vinculado presuntamente desatendió sus obligaciones legales y reglamentarias, y las instrucciones dadas por la CNSC, especialmente las contenidas en:

1. Constitución Política de Colombia:

«Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora LINA MARIA VEGA GUERRERO; identificada con cédula de ciudadanía N° 38.670.140, en su calidad de Alcaldesa, representante legal y nominadora de la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca»

- a. Artículo 40 que identifica como derecho fundamental de todo ciudadano el de «7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.» (resaltamos intencionalmente).
- b. Artículo 125, el cual señala que los empleos en los órganos, organismos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

2. Ley 909 de 2004:

Artículo 17, el cual señala expresamente:

«Planes y plantas de empleos.

1. Todas las unidades de personal o quienes hagan sus veces de los organismos o entidades a las cuales se les aplica la presente ley, deberán elaborar y actualizar anualmente planes de previsión de recursos humanos que tengan el siguiente alcance:

(...)

b) Identificación de las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el periodo anual, considerando las medidas de ingreso, ascenso, capacitación y formación;

c) Estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado

(...)" (Subrayas intencionales)

3. Circular N° 20161000000057 del 22 de septiembre de 2016, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre el "CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA – CONCURSO DE MÉRITOS".
4. Circular 017 del mes de noviembre 2017, expedida por la Procuraduría General de la Nación, en la cual el ente de control emite instrucciones a los representantes legales de las entidades públicas, para garantizar el fortalecimiento de la meritocracia en el Estado colombiano y del empleo público.
5. Decreto 051 de 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009".
7. Circular No. 20181000000027 del 07 de febrero de 2018, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el cual se establece el "Deber de las entidades públicas del orden nacional de apropiar el monto de los recursos y de las entidades del orden territorial de priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y el Decreto No. 051 de 2018".
8. Requerimientos efectuados mediante radicados Nos. 20172320182341 de fecha 09 de mayo de 2017, 20172320387101 de fecha 30 de agosto de 2017, 20176000924772 del 21 de diciembre de 2017, 20182320138561 del 27 de febrero de 2018, así como los requerimientos realizados a través de correo electrónico y que hacen parte integral de la presente actuación.

«Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora LINA MARIA VEGA GUERRERO; identificada con cédula de ciudadanía N° 38.670.140, en su calidad de Alcaldesa, representante legal y nominadora de la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca»

COMPETENCIA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, en relación a las funciones de administración de la Comisión Nacional del Servicio Civil, señala:

"c) elaborar las convocatorias a concursos para el desempeño de los empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento. (...)"

Así mismo en el artículo 12 de la mencionada Ley 909 de 2004, se establece como función de vigilancia de la CNSC:

«h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

Parágrafo 2°. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes.» Resaltado fuera de texto.

De otra parte, el Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento pertinente a efectos de imponer las sanciones pecuniarias de que trata el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en los siguientes términos:

«ARTÍCULO 25. La Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a solicitud de cualquier persona podrá imponer a los servidores públicos de las entidades y organismos nacionales y territoriales responsables de aplicar la normatividad que regula la carrera administrativa, multa en los términos dispuestos en el parágrafo 2° del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 26. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez enterada de la presunta violación o inobservancia de las normas que regulan la carrera administrativa o de alguna de sus órdenes e instrucciones, dentro de los diez (10) días siguientes, mediante providencia motivada, iniciará la actuación administrativa tendiente a esclarecer los hechos, en dicha actuación se ordenará dar traslado de los cargos al presunto transgresor. Para tales efectos, en esta se indicará:

26.1 La descripción de los hechos que originan la actuación.

26.2 Las normas presuntamente violadas o las órdenes e instrucciones inobservadas.

26.3 El término para contestar el requerimiento, que no podrá ser superior a diez (10) días contados a partir de la notificación.

26.4 Dispondrá notificar personalmente al servidor público presuntamente infractor. Si ello no fuere posible, dentro de los (10) días siguientes a su expedición y sin necesidad de orden especial, se publicará en un lugar visible de la Comisión Nacional del Servicio Civil durante diez (10) días y copia del mismo se remitirá al lugar en donde labora el empleado. De lo anterior deberá dejarse constancia escrita, con indicación de las fechas en las que se efectuaron la publicación y el envío.

ARTÍCULO 27. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de un término no superior a veinte (20) días, contados a partir de la respuesta al requerimiento, mediante acto administrativo motivado, adoptará la decisión que corresponda, la cual se notificará en los términos del Código Contencioso Administrativo. Contra esta decisión procede el recurso de reposición conforme con el citado código».

Así las cosas, este Despacho por mandato constitucional, legal y reglamentario es competente para adelantar funciones de administración y vigilancia de la carrera administrativa, y para llevar a cabo acciones de verificación y control de los procesos de selección, con el fin de establecer la adecuación o no a los principios del mérito e igualdad en el ingreso a la carrera

«Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora LINA MARIA VEGA GUERRERO; identificada con cédula de ciudadanía N° 38.670.140, en su calidad de Alcaldesa, representante legal y nominadora de la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca»

administrativa, tomar las medidas necesarias para garantizar su correcta aplicación y si es pertinente, imponer las sanciones administrativas pecuniarias a que haya lugar por el incumplimiento de las normas de carrera e instrucciones y requerimientos de la CNSC.

Por otro lado, con base en el acervo probatorio existente, se evidencia un presunto incumplimiento por parte de la alcaldesa del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca, Dra. LINA MARIA VEGA GUERRERO, al presuntamente violar las normas de carrera administrativa, inobservar las instrucciones y directrices de la CNSC y desatender sus requerimientos, dilatando y obstaculizando la realización del proceso de selección.

Con fundamento en lo anterior, considerando que están dados los requisitos sustanciales para iniciar la presente actuación administrativa con fines sancionatorios y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con los preceptos establecidos en el Título V del Decreto Ley 760 de 2005, y demás normas concordantes; la Comisionada en desarrollo de sus funciones y facultades legales, reglamentarias y delegadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Iniciar* actuación administrativa en contra de la Dra. LINA MARIA VEGA GUERRERO; identificada con cédula de ciudadanía No. 38.670.140, en su calidad de Alcaldesa, representante legal y nominadora del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca, por la presunta vulneración de normas de carrera, inobservar las instrucciones y directrices de la CNSC y desatender sus requerimientos, dilatando y obstaculizando la realización del proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Formular* el siguiente cargo en contra de la Dra. LINA MARIA VEGA GUERRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.670.140, en su calidad de representante legal y Alcaldesa Municipal de Jamundí – Valle del Cauca, designada por la Gobernación del departamento:

Cargo Único: «LINA MARIA VEGA GUERRERO, en su calidad de Representante legal y Alcaldesa Municipal de Jamundí – Valle del Cauca³, y en consecuencia nominadora del municipio, presuntamente ha vulnerado las normas de carrera administrativa e inobservado las instrucciones y directrices de la CNSC, así como también, desatendió sus requerimientos, dilatando y obstaculizando la realización del proceso de selección al no suministrar la información relacionada con el concurso público de méritos, no suscribir y enviar el formato de convocatoria y no apropiar los recursos necesarios para adelantar el proceso de selección.

Las Instrucciones presuntamente inobservadas, son las Circulares N° 20161000000057 y de 2016 y 20181000000027 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los requerimientos efectuados mediante radicados Nos. 20172320182341 de fecha 09 de mayo de 2017, 20172320387101 de fecha 30 de agosto de 2017, 20176000924772 del 21 de diciembre de 2017, 20182320138561 del 27 de febrero de 2018, así como aquellos realizados a través de correo electrónico y que hacen parte integral de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO.- *Notificar* a través de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil el contenido de la presente actuación a la Dra. LINA MARIA VEGA GUERRERO; identificada con cédula de ciudadanía No. 38.670.140 en la Carrera 10 No 9 – 48 Palacio Municipal – Jamundí y en el correo electrónico despacho1@jamundi.gov.co,

³ Designada por la Gobernación del departamento en ausencia del titular.

«Por la cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de la doctora LINA MARIA VEGA GUERRERO; identificada con cédula de ciudadanía N° 38.670.140, en su calidad de Alcaldesa, representante legal y nominadora de la Alcaldía del Municipio de Jamundí – Valle del Cauca»

informándole que contra la misma no procede recurso alguno por ser de trámite e impulso procesal.

Así mismo, se deberá informar que, de acuerdo con el numeral 26.3 del artículo 26 del Decreto Ley 760 de 2005, tendrá el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que, de considerarlo pertinente, dé respuesta al cargo formulado y solicite y/o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes a fin de garantizar su derecho de contradicción y defensa, para lo cual podrá consultar el expediente digital que conforma esta actuación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 26.4, artículo 26 del Decreto Ley 760 de 2005, en el evento en que no fuere posible la notificación personal del presente proveído, dentro de los (10) días siguientes a su expedición y sin necesidad de orden especial, se publicará en un lugar visible de la Comisión Nacional del Servicio Civil durante diez (10) días y copia del mismo, se remitirá al lugar en donde labora la presunta infractora, de lo cual deberá dejarse constancia escrita, con indicación de las fechas en las que se efectuaron la publicación y el envío.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En aplicación a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005, de no ser posible la notificación al agotar el procedimiento descrito en el inciso anterior, se procederá a realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, con el fin de garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

Dada en Santiago de Cali, Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Sixta Zúñiga Lindao – Asesora del Despacho
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada